

# Instituciones y comercio en Navarra en la segunda mitad del siglo XVII

RODRIGO RODRÍGUEZ GARRAZA\*

Este medio siglo está marcado por la máxima decadencia y la tibia recuperación de la monarquía española. Esto quiere decir que Navarra, en sus relaciones con la Corona, va a reflejar el cambio de coyuntura que ya empieza a percibirse en los años 1670. Como en el período anterior (1621-1648), Navarra no va a verse libre de la tendencia centralista, pero hasta el Gobierno de Juan José de Austria (1677-79) y los sucesivos de Medinaceli (1679-85) y Oropesa (1685-85), el sistema constitucional del pequeño reino va a disfrutar de mayor capacidad operativa, mientras que, en la segunda etapa, el programa de gobierno va a incidir en una proyección más rigurosamente centralista y unitaria. En este proceso, la actitud de Navarra no es monolítica. Ni siquiera la vieja nobleza, terrateniente y señorial, más arraigada en las instituciones privativas de su país, puede mirar con indiferencia a la Corte, que le sigue prodigando mercedes y cargos. Pero mucho menos los funcionarios y nueva nobleza, que se deben del todo al patrocinio regio. Estos van a constituir el pilar sobre el que se apoya la acción del gobierno de Madrid frente a las preocupaciones e intereses más autóctonos de los comerciantes y los sectores con ellos implicados de arrieros, consumidores y aún comunidades religiosas, celosas por la interferencia de sus correligionarios castellanos o aragoneses.

Reunido el reino en Cortes el 1652, el virrey marqués de Villena alerta al Congreso (20-9-1652) al ver que han pasado ya 45 días "sin haber llegado a tratar del servicio particular...lo que podía ocasionar alguna nota de omisión". Todo lo que este reino concede "se queda en acostamientos y mercedes" —dice el virrey— mientras que lo que otros reinos conceden "redunda en el solo S.M. y no de sus naturales". El reino, sin embargo, podía replicar que venía sirviendo fuera de su territorio desde 1636 cuando la incursión en Labort, y luego, con 1.000 hombres, en 1637; con 4 mil -dice- en socorro de

\* Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense

Fuenterrabía (1638), y durante toda la guerra de Cataluña, como ya hemos visto, alcanzando un servicio de gente, hasta 1646, de 22 mil hombre, cuyo gasto ha supuesto —dice el reino— 450 mil ducados. Además dentro del reino guardó las fronteras contra Francia, de 1636 a 1641, sobrepasando con esto los 500 mil ducados, sin contar los 70 mil reales que se han pagado en el último alojamiento<sup>1</sup>.

Y ahora el reino (18-10-1652) se comprometía con un tercio de 500 hombres que él mismo pagaría, durante 3 meses, para acudir en ayuda del sitio de Barcelona<sup>2</sup>. Un año después (17-12-1653), el Gobierno pedía la prórroga de este servicio de gente con la formación de un nuevo tercio de 500 hombres para la nueva campaña de Cataluña de 1654, exigencia que el 21 de enero de este mismo año se ampliaba hasta mil hombres durante 6 meses<sup>3</sup>. El reino, sin embargo, se negó a este nuevo servicio apelando al que ya había realizado, en estas mismas cortes, de 500 hombres; y aunque reconoce un importante número de fugitivos, lo justificaba por haberse sobrepasado el tiempo convenido de 3 meses. Por otra parte —dice el Congreso—, el perjuicio para Navarra era aun mayor que el de la simple leva, pues mucha gente había huido del país para no ser reclutado<sup>4</sup>. Con todo, el reino conformó (21-4-1654) con servir a la Corona con 20 mil ducados "para reclutar el Tercio de gente voluntaria en este Reyno y otras partes"<sup>5</sup>. O sea, que el donativo en dinero sustituía al servicio de gente. Y por lo que se refiere al "servicio voluntario de cuarteles y alcabalas", las Cortes tampoco conformaron en cubrir los 8 años que corrían desde las últimas cortes, sino que ofreció tan solo 4 años de los mismos, y ello aun con la protesta de las universidades<sup>6</sup>.

En estas Cortes, pues, aparece consolidada una innovación fiscal importante que se había introducido desde el comienzo de la guerra con Francia. Con independencia de los cuarteles y alcabalas, el reino debía prestar un nuevo servicio, que por ahora revestía la forma de servicio militar con Tercio o su equivalente en dinero. Esta nueva figura queda fijada para siempre y obliga a un nuevo reparto del mismo por fuegos que ya no se basa, como los cuarteles, en los bienes raíces, sino en la capacidad de la persona para obtener ingresos por cualquier vía, incluido el trabajo personal como jornalero o trabajador independiente. Pero, al mismo tiempo, esta nueva carga se quiere paliar, reduciendo al mínimo el viejo "servicio voluntario de cuarteles y alcabalas". En estas Cortes se ha reducido a la mitad, es decir, se ha ofrecido por 4 años en lugar de por 8. Pero incluso aun hasta 1724, se va a reducir mucho más, pagando un año o dos de cuarteles en lugar de diez o quince años. Mientras la Corte no pudo imponerse, Navarra compensó el nuevo impuesto de gente con una reducción sustancial y casi extinción de los cuarteles.

1. AGN, *Actas Cortes*, T° 3, fols. 149-151. Vid. RODRÍGUEZ GARRAZA, R., *Navarra y la Administración Central (1637—1648)*.

2. Cuadernos de Historia Moderna, n° 11, 149-176. Edit. Universidad Complutense. Madrid, 1991.

3. AGN, *Actas Cortes*, T° 3Ibid, fols. 1172v-176.

4. Ibid, fols. 252-259.

5. Ibid, fol. 269v.

6. Ibid, fols. 276v-277.

6. Ibid, fols. 293v-294.

Respecto al comercio, apenas se advierten contrariedades desde 1648, y parece que las paces con Holanda han allanado buena parte de los obstáculos. El hecho de que haya muy pocas representaciones sobre la prohibición del comercio con Francia habla por sí solo, y aunque continúe la guerra con Francia, la relación comercial con este país parece desarrollarse sin mayores problemas. Es altamente significativo que la misma Diputación pida al virrey mayor cautela ante el peligro militar evidente que constituye para España la convivencia en Navarra y, sobre todo, en Pamplona de navarros y franceses. Así, en la sesión de 29 de junio de 1652, la Diputación considera que, "el numero y exceso grande que ay de franceses en esta ciudad y Reyno assi de mercaderes como de merchantes buoneros, peineros y otros oficiales" constituía un grave peligro para un país vecino de Francia "siendo como es esta ciudad presidio principal y el mayor de España en que estaba la seguridad... contra los movimientos y posiciones de Francia". Y, sin embargo, en Pamplona hay "tan grande numero de franceses...pues ocupan cantidad de casas, bibiendo en cada una de ellas muchos en numero y es tanto el exceso que en la calle de las Tejerías ocupan gran parte dellas de tal suerte que llaman la calle de los franceses, demás de otras muchas en lo residuo desta ciudad". Por ello —dice—, convendría que saliesen de Pamplona los franceses residentes "menos los que parezcan a V.E. (el virrey) ser necesarios para el comercio de las mercaderías que benden y los que trabajan en algunos oficios, reduciéndolos al menor numero que se pudiese, y que estos no tengan ningunas armas de fuego". Aconseja también que se examine los negocios a los que vienen, para que "señalándoles el tiempo que pareciese necesario, salgan pasado aquel". Tampoco conviene que "en las montañas deste reyno frontera al de Francia...haya franceses biviendo sino es las personas que fueren necesarias conforme a los oficios", ya que "el introducirse en este reyno tantos franceses con tanta cantidad de mercaderías y otras cosas es para sacar dinero deste Reyno como se experimenta y dello se sigye estar axaustos los naturales"<sup>7</sup>. Es decir, en Navarra y, sobre todo, en Pamplona hay franceses buhoneros, artesanos y principalmente mercaderes que de hecho trafican con las mismas mercancías. Por eso, el comercio navarro, aprovechando la coyuntura de la guerra, quiere controlar a esta población francesa con la excusa de que sacaba el dinero del reino, aunque en realidad de esto mismo es de lo que se acusaba a los navarros por su mejor o peor llamado comercio pasivo. Pero lo que sí resulta evidente en este documento es la implicación económica de Navarra con Francia aun en períodos como este de plena conflagración bélica. El mismo virrey se hacía eco de la perentoriedad de esta situación, cuando contesta a la Diputación que "de la execucion (de un mayor control de los franceses) se pueden seguir ynconvenientes"<sup>8</sup>.

Con todo, la guerra había de condicionar de alguna manera —aunque no significativa durante estos años— al comercio navarro. Los comerciantes de Estella pedían a la Diputación que interviniese para que los jueces del contrabando no registrasen las mercancías que les llegaban de Francia y de San Sebastián. La actuación de los jueces del contrabando -explicaba la Diputación en su memorial (9-7-1654)- además de originar grandes molestias al co-

7. AGN, *Actas Diputación*, Tº 3, fols. 373-374.

8. *Ibid.*

mercio, iba contra las leyes del reino y concretamente contra la ley 49 de 1632, que había establecido los diputados de determinadas poblaciones para el reconocimiento de las mercancías. El virrey, sin embargo, replicaba (24-7-1654), "porque, con los testimonios de San Sebastián a Estella, se introducen por diferentes puertos deste reino mercaderías del de Francia de los mismos generos que contienen las de los testimonios de San Sebastian y, sin ser dellas ni de las que verdaderamente vienen de aquella villa, pasan como si verdaderamente lo fueran". Es decir, había un gran fraude que sólo lo jueces del contrabando, con el conocimiento de causa que tenían, podían evitar. Tampoco vale la aprobación de la ley 49 de las cortes de 1632 —dice el virrey— pues entonces no había guerra con Francia, y desde que la hubo, el comercio se practica "con licencias y con calidad de venir via recta a esta ciudad y registrar y valuarse todas las mercaderías". El virrey apela a la suavidad con que actúan los jueces del contrabando —b que la Diputación no desmiente— y al hecho de que "jamás se ha visto la introducción de mercaderías de Francia por San Sebastian con la frecuencia que aora"<sup>9</sup>. Es decir, el Gobierno transigía de hecho con un libre comercio franconavarro que solo formal y parcialmente pretendían controlar los jueces del contrabando.

El comercio con Francia todavía iba a encontrar condiciones más favorables después de la paz de los Pirineos. La cédula de 10-1-1661 así lo proclama, deseando que se eviten todas las quejas y molestias a los que comercian "excusando embarazos y facilitándole". Por ello se ha resuelto se extingan en todas partes los vehedores y demás ministros del contrabando que se introdujeron con motivo de la guerra<sup>10</sup>. Así, pues, el reino ha de reclamar al virrey (26-4-1662) porque a Pedro Inurre le han cobrado 3 reales por cada uno de los 350 bueyes que introdujo de Francia para las carnicerías de Tudela y Viana. Insistía en que únicamente podían cobrarse los derechos de Tablas, y el virrey contestó satisfactoriamente a esta demanda. En el memorial que el mismo reino eleva al virrey en esta misma fecha, le recuerda la cédula ya referida del año anterior por la que se extinguían los jueces del contrabando. En su razón —dice— ya no hay juez de contrabando en Guipúzcoa, por lo que los diferentes navios que han llegado con toda clase de mercaderías y especias de Holanda y Francia, se han descargado y almacenado sin impedimento alguno, remitiéndolas sin despacho a Castilla y otras partes. Igual testimonio ha dado al reino Jacinto de Landaburu y Zumárraga, escribano mayor de las rentas reales, diezmos y aduanas de Vitoria, quien asegura que ni en Vitoria ni en su provincia de Álava hay juez de contrabando ni se hace ninguna requisa por razón de contrabando de cualquier clase de mercaderías, pues "se compran y venden todas por correr libremente el comercio". Desde Aragón se le confirmaba también lo mismo: "en el Reyno de Aragón ni en la ciudad de Zaragoza no ay mercaderías de contrabando sino que libremente pueden y deben entrar cualquiera genero de mercaderías"<sup>11</sup>.

El embargo a Juan Beltrán de Anduera, arrendador del estanco del Tabaco en Navarra, aclara los términos verdaderamente amplios de este comercio

9. AGN, *Actas Diputación*, Tº 4, fols. 11-12.

10. AGN, *Actas Cortes*, Tº 3, fol 327.

11. *Ibid*, fol. 324.

libre. El reino se hace eco de su demanda y reclama (8-5-1662) al virrey por los 5 fardos de tabaco que se le han requisado, insistiendo en que ahora corre libremente el comercio y que en manera alguna se puede volver al estado vigente durante la guerra. Y el virrey, en un tono verdaderamente cordial, responde al reino diciendo que nadie podrá quejarse del favor con que se trata a los "hombres de negocios". Sin embargo, el comercio está prohibido con Portugal y precisamente en los tabacos requisados constaba que provenían del Brasil. El libre comercio con Francia —~~de~~— se entiende en sus géneros y no de los que, procediendo de Portugal, pasan a sus manos. Con todo, la cordialidad del virrey no impide que recrimine al reino su oportunismo para acogerse a todas las ventajas. Ahora, cuando apela a la cédula del comercio de 10-1-1661, debía comprender que aún no se ha despachado individualmente esta cédula para Navarra, conforme lo exigen sus fueros y, sin embargo, "quiere aora VSI —dice el virrey— acomodarse por esta combeniencia, ser comprendido en una generalidad como la de este despacho, no hablando con este reyno"<sup>12</sup>. Efectivamente, la cédula sobre la extinción de los jueces del contrabando no se publicó hasta el 3-6-1662, ya que como escribía el agente del reino (11-5-1662) no se proveía para Navarra como para los demás reinos porque "aca (en Madrid) no había querido admitir el contrabando aquella secretaría"<sup>13</sup>. Tan escandaloso resultaba la entera libertad del comercio, que algunas secretarías la resistieron más de un año, sin que obstaculizaran de manera importante el libre comercio que se proclamaba en enero de 1661.

El Fuero, por otra parte, quedaba mucho más comprometido con el memorial de las poblaciones de Cascante, Corella y otras de su entorno en el que pedían se prohibiese la entrada del vino de Aragón. La Diputación (3-7-1658) se veía tan comprometida, que pidió un informe de conciencia a un teólogo jesuita, el cual no dudó en considerar el interés de los vinateros de la Ribera "urgente necesidad publica y gran daño y que requiere pronto remedio" para que el Consejo de Navarra dictase un autoacordado prohibiendo la entrada. En la Diputación se dejaron persuadir dos de los tres diputados asistentes: Martín Daoiz y Miguel de Arteta, pero no el conde de Ablitas. Este se oponía a que los pueblos de la Ribera pidiesen un autoacordado al virrey y Consejo porque entendía que "ay ley y resolución del Reyno de lo contrario", ya que el reino en sus últimas Cortes se opuso a la prohibición y aceptó la entrada con una tasa y precio del vino determinados.

El conde de Ablitas planteaba la cuestión en términos constitucionales. Para él, la Diputación se apartaba del poder que había recibido del reino en sus últimas Cortes y, concretamente, en los del vino de Aragón, apoyando el dictado de un autoacordado por el Consejo, con el pretexto de la urgencia y necesidad pública de la medida, que según él no existía. La cuestión era evidentemente delicada, pues de esta forma se propiciaban autoacordados que escaparían al control del Congreso. El conde de Ablitas, sin embargo, se mostraba constitucionalista, aunque seguramente de forma no del todo desinteresada, pues "el Reino en las Cortes sin embargo de probar este daño que se representa tubo por mas combeniente la derecha entrada por ocurrir al beneficio

12. Ibid, fols. 336-339.

13. Ibid, fol. 340v.

de la administración de la sembración y cultivo de las heredades; que es más necesario que la de las viñas, porque habiendo prohibición del vino de Aragón y no habiendo saca del trigo y demás granos toda la labranza del reino se aplicaba a las viñas por la mayor ganancia<sup>14</sup>. Aquí se contrastan los distintos intereses de los agricultores cerealistas y de los vinateros; y el conde de Ablitas podía defender los primeros o porque su hacienda fuese básicamente cerealística o porque siendo vinícola no desase una generalización de la misma con la inevitable repercusión en la comercialización de sus vinos. De todas formas, el reino a partir de ahora tuvo que velar para impedir una extensión excesiva de la vid, que más rentable que el cereal, podía poner en peligro la autonomía cerealística de Navarra. Cuatro años después, las Cortes optaron por que el vino de Aragón entrase o no Navarra en función de los precios, permitiéndolo cuando el cántaro de vino blanco no fuese inferior a los 6 reales y el de vino tinto a los 3 reales y "que por menudo se pueda vender a tarja y gros la pinta de blanco y a 14 cornados la de tinto"<sup>15</sup>. Con la misma referencia a los precios aunque a la inversa, se permitirá luego, como veremos, la saca de trigo.

Precisamente la cuestión de los autoacordados va a plantear a finales de los años 1660 un duro enfrentamiento entre la Diputación y el Consejo de Navarra. La actitud de la Diputación es rigurosa, defendiendo a ultranza y con el mayor vigor las instituciones navarras. El enfrentamiento fue tal que llegan a manifestarse "inquietudes", "divisiones" y "discordias" peligrosas en el reino. La Corte fue consciente de ello, como se percibe en la carta de la reina gobernadora que se remite a la Diputación (15-11-1667). La consideración regia —casi servil— que en ella se manifiesta hacia la Diputación, tal vez tenga que ver con la crisis del gobierno de Nitchard, pero también, sin duda, refleja el temor de la Corte a lo que pueda pasar en Navarra. La carta hace referencia a una Navarra convulsionada, y trata de aquietar a la Diputación y dar satisfacción "de lo que an obrado los Sres. D. Diego de Pereda y D. Miguel de Valanza" con relación a las arbitrariedades del Consejo, ordenando que este "guarde precisamente en general y en particular las leyes del Reyno sin alterarlas ni interpretarlas, observandolas como siempre se a echo sin novedad, administrando justicia a las partes por los terminos legales...y que todo lo obrado contra las leies del Reyno no se tenga en consecuencia"... "Y así lo avernos encargado a nuestro virrey y que procure la union de todos en general y particular cesando las discordias y Inquietudes que de poco tiempo a esta parte se han ofrecido para que aya la paz y quietud...sin permitirse se intenten ni hagan novedades". La misma recomendación hace a la Diputación para que "se eviten discordias y enconos...y se restituya la paz y sosiego"<sup>16</sup>.

Los agravios de la Diputación contra los tribunales de navarros son de diversa índole. Así cuando los tribunales de Corte y Consejo condenaron por diez años al presidio del Peñón a José Fernández Montesinos sin haber sido oído en justicia. La Diputación, requerida por los padres del inculpado, hizo hasta dos memoriales sin que las respuestas del virrey con las consultas del

14. AGN, *Actas Diputación*, T° 4, fols. 104-106.

15. AGN, *Actas Cortes*, T° 3, fol. 366.

16. AGN, *Actas Diputación*, T° 4, fol. 294v.

tribunal de Corte (13-8 y 5-10-1668) satisfagan "la quiebra de los fueros y leyes" siendo contra todo derecho "el condenar en pena tan grande a ninguna persona sin ser oído"<sup>17</sup>. El memorial al rey (20-11-1668) se hace a instancias de la Ciudad de Pamplona contra las provisiones acordadas hechas por el Consejo con motivo de las mercaderías y tejidos de lana y contra el bando que se publicó en Pamplona. La Diputación lamenta la quiebra de las leyes del reino y procedimientos de algunos ministros del Consejo a pesar de que el rey hace un año "mandó observasen y guardasen las leyes ...sin alterarlas ni interpretarlas". Esta alteración de las leyes se manifiesta en los autos y bandos acordados por el Consejo, contra los cuales la Diputación ha dado diferentes memoriales de los que espera justa respuesta. También solicita que se le conceda la visita de los tribunales, que no se ha hecho hace 56 años, por entender que la arbitrariedad de tales tribunales responde a esta falta de control. Por eso, las últimas Cortes de 1662, arbitrando su financiación, encargaron a la Diputación que no cesase hasta conseguirla, considerando que esa era la mejor manera de "averiguar los procedimientos de los ministros y las quiebras de las leyes"<sup>18</sup>, pues son "tantos los excesos que se ejecutan y los contrafueros que cada día se hacen que si se hubiesen de representar individualizándolos a V.M. no podría su Consejo de la Cámara en muchos años...ajustados"<sup>19</sup>.

La visita de los Tribunales se sigue solicitando en las Cortes de 1677-78. La resistencia que el Gobierno ofrece para concederla, la explican los legados diciendo que se debe a que el reino la pide por ley. Así, los demás Consejos y Chancillerías de la monarquía vendrán a ser visitados a petición de sus provincias "lo cual quieren decir se opone inmediatamente a la regalía". Al fin, se consigue por ley la visita "de los jueces destos Tribunales Reales (de Navarra) desde 1662 aca" si bien el reino sólo se responsabiliza de la visita reducida a estos extremos y no ampliada en el tiempo y en ministros inferiores<sup>20</sup>.

Ahora bien, donde más claramente se reconocen los términos del contencioso entre la Diputación y el Consejo de Navarra, es en la cédula de 15-10-1668, que desautoriza los autoacordados de este último referentes a los tejidos y paños que corrían por Navarra. Se refiere al bando publicado el 12 de junio de 1668 en nombre del Regente y Consejo de Navarra mandando que los mercaderes de Pamplona y del resto de Navarra tendrían que deshacerse de los paños, bayetas y tejidos que no estuviesen fabricados conforme a la ley en el término de 40 días. Al mismo tiempo se daba a Martín Badarán, oidor del Consejo, comisión con facultad de visitar él y sus agentes en Pamplona "las tiendas y casas de mercaderes y otras cualesquiera para conocer los paños". Igualmente le autorizaba a nombrar a otras personas para hacer lo mismo en el resto del reino. Contra este bando, tanto la Diputación como el Regimiento de Pamplona hicieron sendos memoriales de anticonstitucionalidad alegando que la ley 32 de las Cortes de 1654 prohíbe la publicación "de autos ni provisiones acordadas sino por el virrey y Consejo", siendo así que este bando se publicó sin intervención del virrey. Además conforme a la misma ley tampoco se pueden hacer autocordados "sino en caso de urgente necesidad

17. Ibid, fol. 313.

18. Ibid, fol. 318v.

19. Ibid, fol. 3223v.

20. AGN, *Actas Cortes*, Tº 4, fols. 247 y 378.

y en que no perjudiquen otras leyes" Pero tampoco en este caso había motivo por existir ley que permite el reconocimiento a los regimientos de los pueblos con asistencia de los vehedores, de pelaires y tejedores de lana; en el caso de Pamplona por el privilegio de Unión de la Ciudad, tienen facultad para el reconocimiento los regidores. Al mismo tiempo, la Comisión que dicho bando da a Martín de Badarán se opone a diversas leyes del reino en las que "esta prohibido poderse dar a nadie comisiones generales ni facultad para reconocimiento de causas". El virrey, conocido el memorial de la Diputación y del Regimiento de Pamplona, llamó al regente y a los del Consejo a consulta para que explicasen cómo justificaban aquel autoacordado sin haberlo tratado con él mismo. Replicaron diciendo que esto no era novedad, y que el libro de acuerdos del Consejo mostraba muchos ejemplares, si bien estos no satisficieron al virrey. Este, sin embargo, manifestó el daño que dicho auto había ocasionado al comercio de la feria de Pamplona ya que los comerciantes "por la nueva forma del dicho auto no quedan abenturar aciendas y por esta causa no llegaría a la feria mercadería alguna que pudiesen abastecerse los naturales".

Mientras se esperaba la contestación a los memoriales de la Diputación y ciudad, se proveyó otro autoacordado con un plazo de seis meses para retirar las mercancías, por lo que la Diputación reclamó nuevo contrafuero, ya que se seguía reconociendo al Consejo facultad para hacer autoacordados. Por fin, la Cámara de Castilla, vista toda la documentación (lo representado por el virrey, los memoriales de la Diputación y Regimiento de Pamplona, los dos autoacordados de 12 y 26 de junio, el testimonio del escribano cuando el virrey mandó a pedir segunda vez los libros, lo que el regente y los del Consejo informaron en consulta de 15 de agosto, y la petición del fiscal que motivó la publicación del bando) expidió consulta enteramente favorable al reino: es decir, los autoacordados del 12 y 26 de junio se daban por nulos "excediéndose en la forma y la sustancia" y mandado "al regente y Consejo que no se entrometan por sí en nada que toque al gobierno sin concurrencia y participación vuestra" (del virrey). Por consiguiente, ordena al virrey decretar el memorial de la Diputación en estos mismos términos<sup>21</sup>. Quedaba, pues, patente el triunfo de la Diputación que, en este caso, aparece como valedora de los intereses del comercio navarro y, más aún, del de Pamplona. Quedaba clara también la hábil utilización del Fuero, ya que con independencia del fondo económico de la cuestión, la reclamación se llevó por la vía jurídico-institucional. Con mayores ventajas para unos que para otros y, por lo tanto, con más o menos acierto, los fueros hacían realidad en Navarra, un cierto grado de autonomía y autogobierno. El que este sea cada vez más civil, justo e igualitario, no es asunto de un momento dado, sino de un largo proceso siempre perfectible.

Los llamamientos a Cortes por el rey en personas que se habían promocionado económicamente o en la administración, constituye un capítulo importante de la historia sociopolítica de Navarra. Esta nueva nobleza iba a apoyar la política de la Corte y, por consiguiente, podía orientar el futuro de Navarra por unos derroteros más a tono con las intenciones centralistas y unitarias de la monarquía. La vieja nobleza temerosa de esta nueva clase pue-

21. AGN, *Actas Diputación*, T° 4, fols. 366-367.

de ahora mostrarse más celosa de las instituciones privativas de Navarra. En este sentido, resulta significativo el memorial de los caballeros navarros a la Diputación protestando de la cédula que han recibido sobre los llamamientos a Cortes, que, según ellos, por "no estar sobrecartada conforme a los fueros y leyes de este Reyno no deve tener efecto ni darle cumplimiento". También consideran grave contrafuero "el querer obligar a los naturales a que acudan a la Cámara de Castilla a justificar el derecho que cada uno tuviere"<sup>22</sup>. Cuando dos años más tarde (18-10-1664) el virrey duque de San Germán pide un donativo voluntario a particulares y poblaciones de Navarra, el asunto se complica, pues, entre otras cosas, algunos particulares van a comprar su llamamiento a Cortes. De momento los síndicos determinan que "de ninguna manera se oponen los dichos fueros y leyes al donativo". Sin embargo, la Diputación acordó elevar un memorial al virrey representando el miserable estado en que se hallan los naturales, hasta el punto de que para pagar el servicio de 1662 "se saco el dinero necesario del Deposito General por no haberle entre los naturales, y asta aora no se ha podido cobrar con haber pasado los plazos a que estaban obligados". Poco después (20-3-1665), la Diputación insiste a San Germán para que cese el donativo, pues "lo ofrecido hasta el dia deoy según se a entendido pasa de cien mil ducados, y si dura mas sera ocasión de quedar el reyno sin fuerzas"..."y mas en ocasión que se tiene entendido a vaxado mucho numero de tropas de cavalleria y infanteria al Viarnes y Gascuña"<sup>23</sup>. Un mes más tarde (22 de abril), la Diputación se conformaba con pedir que lo que excediese de 80 mil ducados se quedase en el reino, lo que fue empleado en las murallas de Pamplona. Por ello, del donativo de 20 mil ducados que hicieron Corella, Tudela, Cascante y Cintruénigo, 13 mil se han remitido a Madrid y los 7 mil restantes se quedan en Pamplona para las murallas<sup>24</sup>.

Planteada de nuevo la cuestión de los llamamientos a Cortes (21-7-1665), los síndicos, como en 1662, no ven que la Diputación tuviera que interponerse<sup>25</sup>, aunque en esta corporación se manifestaron claramente dos diputados favorables a la oposición de los llamamientos (Miguel de Balanza y Diego de Eguía), y tres (Diego Pereda, Diego Jiménez de Oroz y el Señor de Nobar) contrarios, prevaleciendo el criterio de estos últimos que coincidían con el de los síndicos. Para Balanza los que habían de entrar en Cortes y tener acostamientos debían ser "hijosdalgo nobles, sin nota de sangre ni indecencia de oficios en padres y abuelos" (...) "con lustre, esplendor y nobleza, palabras que no pueden entenderse de los que procuran solamente la hidalguía de sangre sin otro lustre". Y si la Diputación ha de mirar y defender la hacienda del reino, mucho más ha de mirar "por la honra, lustre y esplendor de que no entren en el reyno los que no están vestidos de estas circunstancias". El reino ha procurado, en ocasiones, investigar la calidad de algunos pretendientes, y si no ha encontrado testigos, ello no prueba que no haya hecho oposición; pero aun suponiendo esto, la Diputación no puede imitarle, ya que "el reyno como dueño de su onor puede cederle, pero la Diputación, que es poder obiente so-

22. AGN, *Actas Diputación*, Tº 4, fol 164.

23. *Ibid*, fols. 219, 226-227, 230.

24. *Ibid*, fols. 233v y 254v.

25. *Ibid*, fol. 239v.

lamente para la observancia de sus leyes, no es parte para disimular ni omitir el cumplimiento dellas". Diego de Eguía opina que, la Diputación debe oponerse a los llamamientos a Cortes "por escusar las comparaciones que suelen engendrar muchos odios y pueden embarazar el cumplimiento de la voluntad de la ley". Balanza había consultado con un teólogo de crédito, que le ha obligado a declarar en conciencia; y Diego Jiménez de Oroz, opuesto a la oposición de la Diputación, dijo que otro teólogo de crédito le había dicho que "en el estado presente de estas meterias era pecado mortal el hacer oposición"<sup>26</sup>. El texto de Balanza manifiesta la confianza de la alta y vieja nobleza, afianzada no sólo en la hidalguía de sangre, sino en la nobleza rica y de lustre. Su tono altisonante e inflexible, pegado del viejo concepto de honra, se explica por la avalancha de nuevos nobles que compran por muy poco dinero el asiento en Cortes que les ofreciera San Germán. Los teólogos reparten su influencia entre unos y otros. Por otra parte, no deja de ser significativo que prevalezca en la Diputación la actitud menos conservadora, cuando en las próximas Cortes iba a dominar el criterio ultranobiliario frente a la nueva nobleza. Efectivamente, el tema de los germanistas terminará en las Cortes de 1677-78, cuando estas pidieron y consiguieron que no tuvieran efecto las 31 gracias hechas por San Germán de llamamiento a Cortes, y que tampoco de aquí en adelante se concedan por dinero (9-4-1977)<sup>27</sup>, aunque el reino tuvo que hacerse cargo de los 13 mil ducados que éstos habían pagado.

En las Cortes de 1662 se había servido con un Tercio de 540 hombres para la guerra de Portugal y con 8 años de cuarteles y alcabalas<sup>28</sup>. Cada año de cuartel y alcabala son unos 28 mil ducados de plata y el Tercio entre 25 y 30 mil. Esto, los más de 100 mil ducados que ofrecieron en 1664-5 algunas poblaciones y particulares como donativo, el Tercio de 600 hombres con que acababan de servir en 1677, más un año de cuarteles y los 28 mil ducados que suplían al Tercio que se les requería en 1678, se aproximan a los más de 500 mil ducados de plata con que dice la Diputación (30-6-1678) ha servido el reino desde 1662<sup>29</sup>. Ahora bien, estos 500 mil ducados cubrían el período 1662-1684, pues los servicios de 1677-78 llegaban hasta las siguientes Cortes. Es decir, equivalían a unos 22 mil ducados anuales y aun menos, si tenemos en cuenta que 100 mil ducados de los 500 mil lo habían dado los particulares. Si a esto añadimos los aproximadamente 20 mil ducados anuales en que se arrendaban las Tablas, tenemos una fiscalidad similar a la de principios de siglo. Por otra parte, como queda completamente claro que estas cantidades se contabilizaban en plata, no hemos de hacer caso de la inflación, pues esta se compensaba con el premio de la plata. El presupuesto del gasto de la monarquía en 1680 era de 20 millones de escudos de vellón<sup>30</sup>, que reducidos a plata al 250% que corría entonces<sup>31</sup>, nos da 5'7 millones. Por consi-

26. Ibid, fols. 240-241.

27. AGN, *Actas Cortes*, Tº 4, fols. 13-30. FERNÁNDEZ MICHELTORENA, Eva, *Los germanistas. Un conflicto institucional en la segunda mitad del S. XVII* (Príncipe de Viana, Anejo 9-1988, pp. 101-109). En apéndice trae los nombres de los 31 germanistas con el dinero que pagó cada uno por su asiento en Cortes.

28. AGN, *Cuarteles...*, Leg. 3, C. 38.

29. AGN, *Actas Diputación*, Tº 5, fol. 2.

30. Kamen, H., *La España de Carlos II* (Barcelona 1987) 567-68.

31. Ibid, p. 568.

guiente, los 42 mil ducados o 46 mil escudos de plata con que contribuía Navarra significaban una entre las 124 partes de los gastos que Castilla dedicaba a la monarquía, cuando la relación de su población (Navarra-Corona Castilla) podía establecerse de 1 a 28. Por otra parte, Navarra como los demás territorios de la monarquía tendía a cubrir sus propios gastos, mientras que los presupuestos de Castilla habían de atender los generales de la monarquía. El Estado, incluso tenía un presupuesto de 120.400 escudos de plata en 1680, para las tres guarniciones de Orán, Ceuta y Pamplona, al igual que hemos visto enviar dinero para esto mismo en ocasiones anteriores. Si en estos años Madrid pudo retraer parte de este dinero recaudado en Navarra se debió al hecho de que en varias ocasiones se suspendiera el pago de mercedes, acostamientos y aun parte de los salarios, que cubrían estos ingresos, además por supuesto, de los pocos soldados, incluidos en el dinero de estos servicios, que se ocuparon en Portugal y, algo más, en Cataluña.

Por otra parte, estos servicios no se concedían tan fácilmente. Cuando el virrey pidió al reino el Tercio de 600 hombre para Cataluña (11-4-1677) tuvo que garantizarle que, puesto que hacía 15 años que no se reunían los Tres Estados, éstos no se disolverían hasta que todos los asuntos quedasen resueltos<sup>32</sup>. Y cuando el virrey pedía (13-12-1677) que el reino se ocupara de los cuarteles antes de que se trataran todos los asuntos de cortes, se le contesta diciendo que los negocios no se concluyen porque sus legados no tienen respuesta a sus demandas planteadas hace más de 7 meses en Madrid. Por su parte, el reino escribe a sus legados diciendo que ha servido ya con los 600 hombres del Tercio, con los 13.438 ducados que ha pagado de los germanistas, comprometiéndose también a pagar la visita de los Tribunales. Por eso, cuando ahora se le recuerda que agilice el servicio de cuarteles y alcabalas, subraya su carácter voluntario y como tal —~~de~~— "se ha de poder elegir el tiempo de hacerlo, y no puede considerarse como ordinario"<sup>33</sup>. Sin haber concedido aún os cuarteles, en carta a los legados (24-2-1678) el reino se mostraba insatisfecho por lo poco que se lograba, y haciéndose eco de lo que se decía en la Corte por un Camarista de que "no se contenta el Reyno con tener Cortes aquí (Navarra) sino que pasa a tenerlas en esa Corte", replica que estos asuntos gestionados en Madrid son "por vía de replica y recurso", y precisamente por no haberlos decretado el virrey a petición del reino en sus Cortes de Navarra<sup>34</sup>. Así cuando el virrey pide nuevo Tercio (16-3-1678), el reino conformó en la sesión de aquel mismo día no concederlo. En su respuesta al virrey decía no poder servir por la esterilidad de estos años y por los servicios ante-

32. AGN, *Actas Cortes*, L° 4, fol. 225. Este Tercio satisface también al que se había pedido (10-4-1675) y no se concedió. Entonces la Diputación apeló contra la novedad. Nunca el reino había concedido un Tercio fuera de Cortes, pues "dos tercios que con otra horden como la presente saco el Duque de Nochera...aora treinta y seis años (1639) no se pudieron lograr ni servir a S.M., cuiá esperiencia motivo a no intentar después acá este medio". Por otra parte —decía la Diputación— "desde año y medio los franceses nos tienen ocupado todo el genero de los Pirineos dominándolos libremente y poblándolos con numerosas aunque rusticas poblaciones y...que están a menos de quatro leguas cortas de Pamplona", y en esas condiciones sería absurdo sacar gente del reino. (AGN, *Actas Diputación*, T° 4, fols. 135v-136).

33. AGN, *Actas Cortes*, L° 4, fols. 275 y ss.

34. *Ibid*, fol. 345v.

riores, "pues el que se debe del ultimo servicio no se puede reintegrar en el Deposito General en estos dos años"<sup>35</sup>. Por fin se conceden cuarteles y alcabalas, aunque sólo por un año cuando debían cubrirse unos 15, y además 28 mil ducados en lugar del Tercio pedido hacía tres meses. Ahora bien, lo hacían "con condición que se nos conceda la prohibición de entrada del vino de fuera deste Reyno", tal como lo tiene suplicado temporalmente y mientras lo pida el reino. El virrey no aceptó tal condicionamiento, y el reino votó de nuevo si se alteraría el servicio, es decir, si se ofrecía sin condiciones y, por nuevas urnas, confirmaron los Tres Estados en que no hubiese alteración en los servicios propuestos. La condición de la prohibición del vino —dicen— es para que el reino pueda pagar los servicios<sup>36</sup>. El esfuerzo de Navarra tal vez fuese pequeño comparado con el que prestaba Castilla a través de las rentas provinciales y generales. Sin embargo, el reino encontraba dificultades para la cobranza de las que se le señalaban, como ha quedado ya indicado, y también por el hecho de que, en este servicio, se obligase a las poblaciones "a tener un colector depositario tesorero por cuia cuenta corra el pagar el quartel y alcabala"<sup>37</sup>. Por otra parte, el campesino navarro, sin embargo, debía hacer frente al pago de pechas, censos perpetuos, diezmos, alojamientos, y, por supuesto, los importantes pagos por los arriendos y préstamos, muy generalizados, al menos en la valoración de bienes de 1607.

Nos hemos referido a las facilidades del libre comercio con Francia desde 1660. Sin embargo, la guerra con Francia desde 1667 va a crear nuevas dificultades. La frontera navarra se va a ver amenazada por Francia en 1669, 1676, 1681 y 1689, afectando lógicamente al comercio. Con todo, éste, con mayores o menores obstáculos, va a desarrollarse sin interrupción. Así el reino informa a sus legados (16-6-1677) de los "excesos grandes...en los puertos de pocos años a esta parte en las cantidades que se quitan a los pasajeros con pretexto de derechos de puerto", como lo reconocen los informes de la misma Cámara de Castilla<sup>38</sup>. El mismo reino adelantándose a medidas más rigurosas contra el comercio por parte del Gobierno, pidió nuevo reglamento del mismo con vistas a una prohibición "económica" llena de excepciones. Las reflexiones del virrey a esta petición no hacen más que demostrar el arraigo de las conexiones comerciales entre Navarra y Francia. En tiempo de paz —dice— los tratados internacionales imponen el libre comercio, por lo que poco puede hacerse en su prohibición y, en tiempo de guerra, existe "permisión tacita en atención a las representaciones que el reyno a echo a S.M. en diferentes ocasiones y por la conveniencia común de sus naturales". En todo caso —insiste el mismo virrey— había que remediar la disminución de la renta de Tablas que esta prohibición acarrearía, cuyo caudal "es el único que tiene el reino...a efecto de la administración de justicia, conservación de sus fortalezas y premio de los servicios de los naturales"<sup>39</sup>.

Las relaciones comerciales del reino de Navarra con su antigua sexta merindad, Navarra la Baja o tierra de vascos, reflejan —siquiera parcialmente— la

35. Ibid, fol. 364.

36. Ibid, fols. 423-426.

37. Ibid, fols. 423.

38. Ibid, fol. 99.

39- Ibid, fols. 188-189.

interacción económica franconavarra. Las Cortes navarras tenían que contestar (22-6-1677) a una proposición de los Tres Estados de la Baja Navarra que traía uno de sus síndicos, con vistas a facilitar las relaciones económicas mutuas. El congreso navarro es consciente de que no puede desairar a sus paisanos de ultrapuertos, "porque no es dudable que los vascos se darán por ofendidos y pasaran a tomarse la satisfacción de establecer otra ley excluyendo de poder tener señoríos, oficios y veneficios los naturales deste Reyno en aquella provincia". Hay que favorecer, pues, el intercambio de vino por bueyes y yeguas, "que tanto necesitan estos labradores". Los de ultrapuertos o vascos lamentan que la 47 de las Cortes de 1583 los considere "por extranjeros deste reino y como tales no poder goçar en el de oficios ni veneficios" ni del libre comercio, pues se pone tasa a sus bueyes y yeguas de 20 y 16 ducados respectivamente, precios a todas luces insuficientes. Se quejan también de "las imposiciones excesivas que les hacen pagar en los puertos por los gobernadores y soldados...asi a los que entran mercaderías como los que sacan otros generos y lo que hacen pagar a los que pasan por dichos puertos por entrada y salida así a caballo como a pie"<sup>40</sup>. La guerra era entre las Coronas de Francia y España y, evidentemente, había de afectar al comercio, pero los navarros de uno y otro lado tendrían que confraternizar como hasta entonces favoreciendo al máximo mutuamente sus relaciones comerciales.

Comunicándose con sus legados en Madrid, el reino les habla de un bando del virrey (14-9-1677) sobre la prohibición del comercio con Francia que según ha explicado al reino "de ningún modo puede permitir salga cosa alguna deste reino ni que transite gente de una ni otra parte". Les pide que por la secretaría de Cámara y Guerra se enteren de las cédulas que se han expedido. Al mismo tiempo les remite el Memorial que el reino eleva a S.M. sobre la prohibición del comercio, fijándose claramente su posición. En efecto, se refiere a su petición de Cortes para que se prohíba el comercio "reconociendo los graves daños que ocasiona a toda la monarquía el comercio con Francia respecto a sacar por precio de sus mercaderías toda la plata y oro de aquel y demás reinos". Ahora bien, de la prohibición del comercio y cierre de puertos ha de exceptuarse "la entrada de bueyes y vacas y algunas cosas comestibles que no están prohibidas por las leyes y, en especial, el pescado fresco, y que se pudiese sacar del reino para Francia la lana, vino y otros frutos que sobran en el y de que no tienen necesidad sus naturales y otros frutos que sobran en el..." . Con esta laxitud, equivalente a una libertad total, entendía el reino su "política" petición de "prohibición del comercio", cuando se ve sorprendido —dice en el Memorial a S.M.— por el bando del virrey que prohíbe el comercio con Francia "exceptuando tan solamente la entrada del ganado vacuno, cerda y mular", y prohibiendo "sacar frutos algunos de Navarra para Francia", con lo que dejará de entrar en el reino el dinero con que Francia pagaba el vino, lana y otras cosas. Por consiguiente, es absolutamente necesario para la supervivencia del reino que la prohibición del comercio no se entienda para la entrada en Francia de lana, vino, aceite y otros frutos, y para la entrada en Navarra tampoco se entienda el pescado fresco y algunas cosas comestibles además de las que autoriza el bando<sup>41</sup>. Sobre esta cuestión,

40. Ibid, fols. 191-192 y 199-

41. Ibid, fols. 198-199.

los legados informan a las Cortes, que en Madrid, después de las consultas pertinentes, se ha optado por la prohibición del comercio, y que, en todo caso, se les ocurre que el reino haga representaciones a S.M. de la pérdida de la renta de Tablas como medio para conseguir en Navarra libertad de comercio con Francia<sup>42</sup>.

El 8-10-1677 conoció el congreso navarro la resolución del Consejo de Guerra a la petición que se le había hecho sobre el comercio con Francia. Conforme a ésta, se permitió la entrada en Navarra desde Francia de vacuno, cerda, mular, pescados frescos, lencería y trigo, y la entrada en Francia desde Navarra, de aceite, vino y ganado menor, excluyendo el hierro y la lana. Estas prohibiciones le obligaron a un nuevo Memorial a S.M. para que se pueda sacar de este reino para Francia lana y hierro y demás frutos y se pueda introducir de Francia pescado salado y todo lo demás que fuera comestible<sup>43</sup>. Unos meses más tarde (23-3-1678) los legados en Madrid informaban de que se había autorizado a los navarros a "vender sus lanas a los franceses", aunque se había cerrado ya del todo "la puerta para el fierro y demás cosas comestibles". Sin embargo, ellos no han dejado de expresar el perjuicio que sufría la Montaña de Navarra y, sobre todo, las Cinco Villas, que "se les a de aumentar de la prohibición del fierro"<sup>44</sup>. Planteado en estos términos, se ve que el comercio corría libremente, aunque el Gobierno estaba preocupado por el convencimiento que tenía de que "este reino sirve de tránsito para pasar a Francia el oro y la plata de la monarquía con que se hacen las mas sangrientas guerras, enriqueciendo aquella y empobreciendo esta, sin haver podido evitar este daño por mayor cuidado que ayan puesto los virreyes"<sup>45</sup>. De algunos años a esta parte —no se dice cuantos— se han requisado más de 34 mil reales de a ocho, según parece "por uno de los registros de los oficios del sueldo"<sup>46</sup>.

Aunque por poco tiempo, la paz de Nimega (1678), que confirmaba el apoyo de la Francia de Luis XVI, imponía, como en 1659, el libre comercio que tanto beneficiaba a Francia y, subsidiariamente, a Navarra. España tenía que aceptar la moderación de derechos (cédula de 19-12-1679), "reconociendo que no a abido orden alguno para la imposición destes derechos pero si variedad y exceso en la cobranza dellos". De 50 años a esta parte —dice la cédula— los gobernadores y soldados de los puertos secos (en Navarra) han cobrado 1 real por cada fardo de mercaderías y lo mismo por cada carga de cera, vino, aceite, pescado, sal, hierro y saca de lanas. Más tarde se impuso otro real en los mismos géneros. La nueva cédula pone, pues, forma fija a los derechos haciendo que se cobre un cuartillo por carga en tiempo de paz, y un real, en tiempo de guerra; y a las personas que entrasen de Francia, cuando regresen, se les cobre 2 reales (hasta entonces se les cobraba 4)<sup>47</sup>. Pero la guerra contra Francia empezaba de nuevo en 1681 (Alianza de la Haya) y luego otra vez con la Liga de Augsburgo (1686), continuando casi sin interrupción hasta finales del siglo (1697 - Paz de Ryswick). El comercio navarro tendría que desenvolverse, por consiguiente, en este ambiente.

42. Ibid, fol. 217.

43. Ibid, fols. 351v-352.

44. Ibid, fol. 367.

45. Ibid, fol. 192.

46. Ibid, fol. 208.

47. *AGNActas Diputación*, Tº 5, fols. 182-183.

Jorge Monreal, arrendador de las Tablas Reales eleva un Memorial a la Diputación y, a su vez, ésta al rey, por la alteración que ha causado el administrador de las lanas de Castilla a su entrada en Navarra por Agreda y otros pueblos confinantes. Se exigen ahora dos reales de plata más que antes por cada arroba, "dejando los derechos de los demás puertos...de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa" sin variación. Esto significa la perturbación plena del comercio navarro con perjuicio de la Hacienda real, el vínculo del reino y sus comerciantes. En efecto, si antes los comerciantes eran libres de conducir sus lanas por Navarra o las Provincias vascas, con el nuevo derecho han de excluir necesariamente a Navarra<sup>48</sup>. Ante el anuncio de la prohibición absoluta del comercio con Francia, la Diputación eleva un memorial al virrey (7-9-1689) en defensa de la Montaña y del comercio en general. Navarra —dice— es la puerta de Francia por donde ésta ha de hacer todas las invasiones en esta monarquía. Por ello, los valles de la Montaña han de estar en disposición de impedirlo; pero con la prohibición del comercio sus valles quedan arruinados y despoblados. Así, pues, "se les ha permitido el comerciar aunque sea tiempo de guerra...". De lo contrario, quedarían los dichos valles totalmente perdidos y todo el reino asolado por falta de comercio". La extracción del hierro a Francia para las Cinco Villas, y de la lana al resto de los valles de la Montaña, resulta imprescindible para su mantenimiento y así se ha autorizado siempre en tiempo de guerra. También —dice la Diputación— se ha permitido el intercambio de todos los frutos, mercaderías y ganados que no estuviesen específicamente prohibidos. Pero, sobre todo, se sabe que en "Aragón están los puertos absolutamente con concurrencia y comercio libre con Francia". Por eso, ante la noticia de la prohibición en Navarra, y antes de que ésta se ejecute, insta aquel reino (Aragón) a que "todas las lanas que venían de Castilla a este reyno para el y para transitarse a Flandes, Olanda y otras partes vayan por aquel reyno". La Diputación —dice— está persuadida que S.M. "no dará lugar a la desigualdad y a que enriqueciéndose Aragón, se empobrezca y totalmente pierda este Reyno"<sup>49</sup>. Se iniciaba, pues, así, el contencioso Navarra Aragón. Un mes más tarde (22-10-1689), la Diputación representaba al rey concretando aún más la materialización de esta competencia aragonesa respecto a Navarra. Con motivo de estar cerrados los puertos de Navarra a Francia, los aragoneses "hacen diferentes juntas llamando a los mercaderes, proponiéndoles... introducir el comercio por Jaca y Canfranc... disponiendo el abrir los caminos". También han resuelto que pase un Diputado (aragonés) a Logroño, Vitoria, San Sebastián y Bilbao "para ajustar la conducción de los vinos y demás géneros por Castilla"; y han ofrecido a los arrendadores de los puertos de Agreda y Logroño las mismas ventajas que tenían con Navarra, e, igualmente han tratado con el arrendador de Bearn. Por eso, es absolutamente necesario —dice la Diputación— que se abran los puertos navarros sin más tardar<sup>50</sup>.

Sin embargo, el Gobierno amparándose en dos cédulas anteriores (23-2-1688 y 30-5-1689) conmina a Navarra (7-11-1689) a que "trate y comercie" con Aragón y reduzca sus derechos del 20% sobre la madera y el vino, teniendo en cuenta que Aragón ya ha hecho con su seda en rama y cordobán

48. Ibid, fols. 446-447.

49. Ibid, fols. 506-508.

50. Ibid, fols. 515-516.

hasta el 10%<sup>51</sup>. Con todo, en Navarra -dice la Diputación (23-11-1689- no se ha podido dar cumplimiento a tales despachos por ser esta materia tema de sus Cortes Generales. Y aunque éstas, en las de Olite de 1688, trataron de ello "largamente con el sindico o embiado de Aragón" no fue posible el acuerdo. En primer lugar, porque Navarra tenía que estudiar más detenidamente el negocio con "noticias particulares"; en segundo lugar, porque se comprobó que la Diputación del Reino de Aragón "no se hallaba con poderes bastantes para corresponder al de Navarra", y también porque la reducción de derechos que las Cortes de Aragón realizaron en sus mercaderías "fue por conveniencia propia del Reyno de Aragón" y no como recompensa a Navarra. Por eso, Navarra, en 1688, optó porque su Diputación se instruyera sobre el particular "para tomar resolución en las primeras Cortes".

La cuestión negociada era verdaderamente importante, tanto para Aragón como para Navarra. La interferencia del Gobierno de la monarquía entre los dos reinos parece ser la que correspondía a su "status" institucional. Pero, a su vez, la respuesta de la Diputación navarra, refleja el funcionamiento nítidamente constitucional y autónomo del reino: en las Cortes de 1688 consideraron el asunto, su Diputación lo estudiaría con el debido tiempo y las próximas cortes (las de 1691) tomarían la decisión pertinente. A su vez, la Diputación informaba al rey que los derechos del tránsito de la madera por los ríos Aragón y Ebro se distribuían de la siguiente manera: 1/3 para las fortificaciones de Pamplona, otro para el vínculo del reino y, el último, para las Tablas Reales y "la parte que nos toca (la del Vínculo) —~~de~~— está obligada especialmente a los treinta mil ducados...(de las) Cortes (de 1688) y a trece mil mas...(de las) Cortes de 1678; y el impuesto de dos reales de cada cántaro de vino (de Aragón) que transita (por Navarra) esta aplicado por ley para las dichas fortificaciones"<sup>52</sup>. Este texto explica con bastante precisión la forma en que Navarra atendía a sus compromisos financieros con la Corona (servicios) y a los suyos propios (Vínculo) con un sistema arancelario que, por otra parte, el reino no consideraba como simplemente recaudatorio, sino regulador —con mayor o menor acierto— de su sistema económico. En todo ello, puede percibirse, sin duda alguna, un importante grado de autonomía, sobre todo, cuando a pesar de las presiones del Gobierno, Navarra mantiene legal y constitucionalmente su política.

El vino aragonés que transitaba por Navarra pagando el elevado arancel de dos reales por cántaro, se dirigía especialmente a Guipúzcoa. Por ello, ésta solicitaba también (25-11-1689) la reducción de los derechos del vino en tránsito por Navarra. La Diputación, de nuevo, apela a la legalidad de su sistema arancelario, pero, sobre todo, al hecho de que la sobreabundancia del vino navarro forzaba, para protegerse, los altos derechos al vino de Aragón<sup>53</sup>. Ante los obstáculos que oponía Navarra, Aragón buscó también la manera de transitar sus vinos por la Rioja hacia Vizcaya y Guipúzcoa, tanto para su propio consumo como para embarcarlos desde allí a los países del Norte. Así se expone en la carta que Francisco Alonso Errera, el más inmediato colaborador

51. Ibid, fols. 518v-520.

52. Ibid, fol. 520.

53. Ibid, fols. 521-522.

del Corregidor de Logroño, escribe a la Diputación. Conocida la decisión del Gobierno de apoyar las pretensiones de Aragón, quieren que la Diputación navarra escriba a las ciudades de Logroño, Calahorra y Alfaro, diciéndoles cómo extraoficialmente se ha enterado por sus agentes en la Corte, de la medida. De esta manera el corregidor de Logroño podía verse apoyado por el clamor de estas poblaciones sin que apareciera él mismo como incitador. Junto con la carta en la que se habla de "evitar los disturbios que se ocasionarían en este partido" si se llevase a cabo el proyecto aragonés, la Diputación recibe también el memorial que el corregidor de Logroño ha representado a Oropesa. Tal proyecto acabaría con los derechos de sisas y millones de la Corona, y, sobre todo, traería "la total destrucción deste partido" (Logroño), pues "los vinos aragoneses eran de superior calidad". Cada época tiene su gusto, y entonces, sobre todo, se apreciaban las calorías del vino, considerado como un ingrediente importante de la alimentación. La Rioja, al igual que el vino de Aragón, tiene prohibida la entrada de los vinos de Navarra, aunque "precisando que los vinos de aquel reyno (Navarra) tengan su consumo en la provincia de Guipúzcoa"<sup>54</sup>. Es decir, se ha repartido el mercado: Vizcaya para la Rioja, y Guipúzcoa para Navarra. Por eso, formaban un frente común frente a Aragón.

Este reino, sin embargo, se vio estimulado en sus proyectos, cuando este mismo año fue promovido a la presidencia del Consejo de Castilla el arzobispo de Zaragoza "interesado también en el despacho de los vinos de su diócesis"<sup>55</sup>. Ahora bien, este contencioso, en las Cortes navarras de 1691, manifiesta las posibilidades institucionales de Navarra y aun de Aragón. Este, uno de los reinos de la Corona de Aragón, tiene como sus homólogos, la capacidad de autogobierno hasta que con la guerra de Sucesión desaparezcan las instituciones forales de esta Corona. Pero en este tiempo, va a poder todavía decidir, entre otras cosas, su política económica y arancelaria. En efecto, el 28 de noviembre de 1691 llegaba a Pamplona el diputado del reino de Aragón Manuel de Sese, con credenciales para tratar con el Congreso navarro sobre la recíproca correspondencia comercial de entrambos reinos. Aragón, como ya sabemos, pedía una rebaja en los derechos de la madera que recibía de Navarra y, a la vez, que el vino aragonés pudiese transitar por Navarra hacia Guipúzcoa y Vizcaya sin los elevados derechos que se exigían desde hacía años. El Congreso navarro, desde el primer momento, sentó el principio de que lo que pudiese favorecer a Aragón había de ser "no rozándose con (los intereses) de sus naturales". En cualquier caso, Aragón venía favorecido con la cédula real (8-10-1691) que ratificaba los despachos ya aludidos sobre la materia de 1688 y 1689 y daba por buena la representación de Aragón al Gobierno sobre este asunto. Navarra consiguió, por su parte, trasladar el problema a estas Cortes, después de que en las de 1688, quedase claro que se necesitaba más información y que el emisario aragonés (el de 1688) no tenía plenos poderes para la negociación. Ahora la cédula real mandaba a los Tres Estados de Navarra conferir con la Diputación de Aragón "sobre la minoración de los derechos (en el vino y la madera)...de manera que se ajusten estos puntos a satisfacción de los dos Reynos y conforme a la recíproca unión y correspondencia

54. Ibid, fols. 559v-561.

55. Ibid, fol. 260.

que deve practicarse entre ambos"<sup>56</sup>. Los poderes que ahora daba el Consistorio de la Diputación de Aragón eran un mandato superior "para el efectivo cumplimiento de las disposiciones forales del Reyno de Aragón, hechas en las Cortes celebradas en (...) Zaragoza (...) 1686 y 1687"... "para que en respecto de los concerniente a dichas disposiciones forales y a su contenido pueda el dicho procurador y embajador en nombre de dicho Reyno de Aragón...concordar con...el de Navarra"<sup>57</sup>. Aragón denunciaba en el memorial que traía su emisario el que Navarra hubiese prohibido en años pasados el comercio con el vino de Aragón y sólo permitiendo su tránsito a Guipúzcoa por Navarra aunque con la exorbitante carga de 2 reales por cántaro, elevando después de 1678 los derechos de la madera de un 9 a un 20%<sup>58</sup>. El mandatario aragonés pudo exponer en el Congreso navarro estos puntos de vista, y el mismo día nombró una comisión de 3 miembros, uno por cada estamento, para que conferenciasen con él reduciendo su mandato exclusivamente al tema de la madera. Es decir, Navarra volvería a los derechos antiguos en torno al 9% si Aragón la compensaba permitiendo a los navarros la venta de vino, libre de derechos, en el valle de Hecho<sup>59</sup>. De esta forma, las negociaciones quedaban rotas, pues Aragón contemplaba únicamente la solución conjunta de los dos puntos: madera y tránsito de vino hacia Guipúzcoa y Vizcaya.

Puestas así las cosas, el virrey navarro quiere someter el contencioso a la resolución del monarca, pidiendo a ambos reinos hagan sendas representaciones para que sean sometidas a consulta regia<sup>60</sup>. Aunque pudiera parecer razonable que el rey de una monarquía federal hiciese de árbitro entre los dos reinos en conflicto, los Tres Estados navarros conformaron 11-12-1691, para que se respondiera al virrey "se decida aquí (en el Congreso) este negocio del vino como siempre se ha hecho en todos los que se han ocurrido aunque sean de la mayor importancia en virtud de los poderes reales y no embarazar su real Persona entre los Reynos..., parece conveniente que corra en la conformidad que los demás negocios, sin llevar este a la Corte", y en estos mismos términos se le contestó al día siguiente<sup>61</sup>. Tal respuesta rezuma el más riguroso constitucionalismo. Al menos así lo entendió Aragón, aunque también es cierto que, en esta ocasión, contaba con el patrocinio regio. Y si Navarra optó por resolverlo en el congreso, aunque también lo hiciera por no contar con tal apoyo, al menos puede decirse que su status legal autonómico le propiciaba un magnífica defensa.

La Comisión del Congreso que había tratado con el Diputado de Aragón, informaba al mismo (12-12-1691) de las tres conferencias que habían tenido lugar los días 1, 5 y 8 de diciembre. En ellas se llegó pronto al punto muerto y ruptura por no querer Navarra negociar lo del vino. Los comisionados se refirieron a las amenazas por parte de Aragón referidas a medidas que se habían de tomar muy perjudiciales al comercio navarro. Por fin, Manuel de Sese acu-

56. AGN, *Actas Cortes*, Tº 5, fols. 75-78.

57. *Ibid*, fols. 79-80.

58. *Ibid*, fols. 81-83.

59. *Ibid*, fol. 84.

60. *Ibid*, fol. 95.

61. *Ibid*, fols. 97 y 98.

día al Congreso navarro a despedirse (13-12-1691) y partía para Zaragoza. Cuando el reino escribe al rey para justificar su actitud, habla del vino como "la grangería principal de nuestros pueblos" y siendo así, para conservarla, hubo que prohibir "hace muchos años la entrada del de Aragón", permitiendo sin embargo, el tránsito para otros destinos. Sin embargo, esto dio lugar a grandes fraudes y un gran consumo del mismo en Navarra, por lo que fue preciso "asentar por ley el impuesto de dos reales en cada cántaro que transitase". No aplicar tales medidas significaría "la total destrucción de los pueblos de este Reyno". El proteccionismo más riguroso está plenamente justificado, pues "estos medios de la propia conservación, son tan privilegiados, que por ningún derecho se pueden quitar, ni ay estraño ynterese que pueda juzgarse perjudicado, y por esto se experimenta que aun dentro deste Reyno, ay ciudades, villa y lugares que para mantener sus poblaciones, no permiten la entrada de vinos, ni ubas de otros términos... y en le Reyno de Aragón sucede lo mismo, especialmente en la ciudad de Zaragoza y en los de Castilla en diferentes lugares, porque haze justa y tolerable la prohibición de frutos estraños la cosecha de los propios". Tal defensa es la correcta para la época, pues nadie en la práctica, tenía miras más altas, salvo que ahora, Aragón, favorecido por la Corte, soñó con una mejor salida para sus vinos hacia el Norte, sin advertir, que para ello tenía que franquear barreras tan impenetrables como Navarra y la Rioja. Lo mismo que la Cuenca de Pamplona protegía sus vinos frente a los más baratos y de mejor calidad de la Navarra meridional, ésta a su vez —y el reino se hace eco de esta defensa— tenía que protegerse de los vinos aragoneses cuyas "cosechas son fertilisimas y de mexor calidad —así se estimaba entonces— y de precios mas moderados"<sup>62</sup>. Guipúzcoa lógicamente deseaba el libre tránsito del vino aragonés por Navarra, pues esto le permitiría tener un vino mucho más competitivo. Así se dirigió a las Cortes navarras interesándose por la demanda aragonesa (30-12-1691). La respuesta no se hizo esperar, "en quanto al transito del vino de Aragón —dice el congreso navarro a Guipúzcoa- no se ha hecho novedad alguna, sino que queda aquel como lo estaba antes, con el impuesto de los dos reales por cántaro". Pero si Navarra convierte al vino aragonés en muy gravoso, en Navarra tiene Guipúzcoa "abundancia de vinos generosos y de tan buena calidad como los de Aragón, pudiendo VS abastecerse del que necesite dellos".

En todo caso, para que Guipúzcoa no se haga demasiadas ilusiones con Aragón, el congreso navarro le remite el bando que se acaba de publicar en Zaragoza, perjudicial tanto para Navarra como para Guipúzcoa, por lo que se refiere al "comercio del fierro, abadejo, vino y aceite y otras cosas"<sup>63</sup>. En efecto, Aragón, tras su fracaso con Navarra, publicaba (31-12-1691) un riguroso bando que prohibía enteramente el comercio con Navarra: prohibía los pastos a los rebaños navarros, pero, sobre todo, la entrada en Aragón desde Navarra de "vino, tocino, trigo, yerro labrado ni por labrar, marregas de qualquier genero que sean, bayetas, paños de todo genero, qualquier genero de pescados de mar o de rio". Ciertamente, como se advertía en Navarra, lo del hierro y el bacalao afectaba a Guipúzcoa, pues Navarra era la única vía de tránsito para

62. Ibid, fols. 100-102.

63. Ibid, fols. 116-117.

Aragón. Igualmente se prohibía la entrada en Navarra, desde Aragón, de productos como "seda tejida ni en rama, cordellates (...) cordovanes ni suelas, aceite, jabón, legumbres (...) azafrán, palo dulce, zumaque, alumbre y caparros"<sup>64</sup>.

Otra vez, los avatares de la liga de Augsburgo contra Francia, en la que participaba España, obligaba al Gobierno español a cerrar los puertos con Francia y a prohibir el comercio como se hacía por cédula de 8 de febrero de 1690. Por eso, a pesar de la súplica de la Diputación para que, como en otras situaciones de guerra, se autorizase con licencias el comercio con Francia, en consideración al bien de la monarquía y "a la causa común de mis aliados", es preciso "quitar de raíz el comercio a franceses y cerrarles todas las puertas...sobre que se me an echo repetidas y apretadas instancias por parte de mis aliados", prohibiendo totalmente durante esta guerra "asi el comercio de ese Reyno (Navarra) con la provincia de Labort como el de Guipúzcoa y Vizcaya" (...) y "también de Aragón"<sup>65</sup>. Sin embargo, a pesar de la presión aliada, la prohibición del comercio no surtía efecto, como lo reconoce el virrey interino, pues contando los gobernadores de los puertos con las leyes más estrictas, está convencido que no lo impiden, pues "la industria, sagacidad y desvelo discurre y dispone al carrear y sacar las cosas prohibidas por los muchos caminos, sendas y veredas que ay por el Pirineo y partes de la frontera", principalmente las lanas "por ser el principal genero y en que logran la mayor utilidad para sus tráficos". Por ello recurre al método nuevo de señalar itinerarios exclusivos para las mercancías"<sup>66</sup>. Con todo, diversos sectores seguirían demandando en memoriales que la Diputación apoya, la libertad de comercio con Francia, como las Cinco Villas de la Montaña y otras como Leiza, Goizueta, Areso y Erasun (16-12-1690) que la demandan para su hierro<sup>67</sup>. Ningún gobernador de puertos ha conseguido nunca —dicen en un segundo memorial 44-4-1691— prohibir el comercio del hierro, ya que el mantenimiento de las herrerías como la producción del hierro, es el principal medio con que cuentan estos pueblos para su supervivencia en lugar tan estratégico "que tanto importa su conservación y población por estar situados en la frontera de Francia y ser siempre los que...han asistido a la defensa". Este argumento es frecuentemente utilizado por todos los valles de la Montaña navarra, tanto o más que otros legales, para sus exacciones, e, igualmente constituye en ocasiones, argumento añadido del que se sirve la Diputación en la defensa de los fueros navarros. Es decir, Navarra, en el peor de los casos, si no quiere hacerse caso de éstos, constituye un enclave fundamental de la monarquía y, por consiguiente, su población ha de estar preparada psicológica y materialmente para la defensa. En el caso de las Cinco Villas, siempre han podido sacar su hierro a Francia pudiendo "traer en retorno dinero, trigo, maíz, abas, abadejo y otras cosas de que necesitan libremente y sin pagar a los gobernadores y soldados de los puertos derechos algunos". Por eso —dicen— el virrey ha de dar licencia "para la extracta y retorno de las cosas referidas aun-

64. Ibid, fols. 115-116.

65. AGN, *Actas Diputación*, Tº 5, fol. 527.

66. Ibid, fol. 573.

67. Ibid, fol. 579v.

que sea en tiempo de guerra"<sup>68</sup>. Los valles del Roncal y Salazar solicitaban en los mismos términos licencia para comerciar con Francia sus lanas<sup>69</sup>.

Un bando del virrey (12-7-1691) da 8 días de plazo para que se consuman o desaparezcan las mercancías francesas que los mercaderes u hombres de negocios tienen almacenadas en Pamplona y en el resto de Navarra. Estos, sin embargo, alegan que gran parte de éstas se han introducido en tiempo de paz y otras "con licencias de los virreyes tacitas o expresas y con la buena fe de ser comerciables". En estas tienen todo su dinero, y el corto tiempo que se les da para deshacerse de ellas, significa el perderlas. Además es necesario averiguar cuáles son francesas y cuáles de países amigos. Por ello piden se les conceda un mes para esta diligencia<sup>70</sup>. Las dificultades del comercio, sin embargo, van a provocar un grave contrafuero cuando se exige (cédula 9-9-1691) que las apelaciones a las sentencias del contrabando, en cuanto a las mercaderías, pasen al Consejo de Guerra, y en cuanto a las personas, atienda el Consejo de Navarra, pero con la providencia necesaria del virrey "para que se proceda con todo rigor... (y con dispensa) para este efecto de los fueros, leyes, estilos y ordenanzas". Se ordena también que esta cédula se cumpla a pesar de las representaciones que ha hecho en contrario la Diputación, debiendo cesar ya "toda duda y consulta y representación". A pesar de ello, la Diputación insiste (6-10-1691) en que siempre ha podido representar cuantas veces ha considerado conveniente "en defensa de nuestros fueros y leyes". Por ello representa ahora con el mayor respeto para decir que el llevar las apelaciones del contrabando al Consejo de Guerra "es una de las quiebras mas grandes que puedan padecer nuestras leyes". Igualmente hacen quiebra los fueros cuando se manda que las apelaciones de las personas y haciendas de los extranjeros se vean también por el Consejo de Guerra, "porque igualmente disponen nuestras leyes que se comprendan en sus disposiciones estos como los naturales, que todo mira a guardarlas ilesas y a evitar los graves inconvenientes que V.M. fue servido querer evitar por su comisión". Además la jurisdicción sobre el Tribunal del contrabando proviene de 1588, y dispone que las mercaderías introducidas en tiempo de guerra de la provincias enemigas se ejerza por los jueces navarros, y que todas las causas en apelación de su sentencia "vaian al Consejo Real de dicho Reyno" y así se ha observado siempre. Por consiguiente, se representaba al rey, pero también se recurría al presidente de la Cámara de Castilla, manifestándole "la total quiebra de nuestros fueros y leyes, usos y costumbres en cosa que se atraviesa la utilidad publica... (siendo) este negocio de los de mayor gravedad que pueden ofrecerse", ya que la representación al rey había de hacerse a través de esta Cámara. La Diputación espera "el reparo de negocio de tan grande importancia como este asegurando... que a causado gran desconsuelo a nuestros naturales y se aumenta considerando que en esto no interesa ni es de su real servicio". Al mismo tiempo avisa a la Cámara que esto lo ha solicitado el marqués de Villanueva, secretario de la Guerra, con el único fin de introducir en la jurisdicción del contrabando a D. Luis de Eguiarreta, oidor de capa y espada de la Cámara de Comptos, "lego e igno-

68. Ibid, fol. 601.

69. Ibid, fol. 602.

70. Ibid, fols. 604-607.

rante y sin recomendación alguna para el empleo", cosa que no se ha hecho nunca hasta ahora"<sup>71</sup>.

Pasadas las Cortes de 1691, la Diputación vuelve a representar (5-3-1692) los grandes perjuicios por la prohibición del comercio con Francia. Navarra se surte de ella necesariamente de bueyes para el trabajo agrícola y para el abasto de la carnicerías, de pescado salado y fresco, huevos, lencería, hilos, especiería y azúcares<sup>72</sup>. Estella por sí, y en nombre de su merindad, expone (20-11-1692) que se encuentra en la "última extrema necesidad" por la prohibición del comercio con Francia: falla la trajinería en la que la merindad "funda su principal forma de vida"; falta el abasto del "bacalao, sardina, arenque, grasa de la ballena y otros víveres" y sufren las rentas de la ciudad por no venderse tales géneros<sup>73</sup>. La Diputación, sin embargo, ve complacida y con reconocimiento la carta del rey, que le remiten sus agentes en la Corte (11-3-1693), por la que se considera contrafuero lo actuado por Francisco Dardo Colodro, alcalde de la Corte mayor, contra diferentes hombres de negocios navarros y también el bando del virrey marqués de Villena sobre el transporte de las lanas que de Pamplona se conducen a San Sebastián. "He ordenado —se dice en la carta regia— se bea y considere con toda atención hacia la parte de vuestra satisfacción y consuelo de vuestros naturales, y para la resolución que huviere de tomar en ello,... atendere a vuestra representación con todo cuidado"<sup>74</sup>.

Un nuevo bando del virrey sobre la prohibición absoluta del comercio con Francia, concita la protesta airada de la Diputación y de los hombres de negocios (27-3-1696). De cualquier forma, tanto éste como los anteriores bandos junto con el contenido de las representaciones, manifiestan la pervivencia de este comercio no solo ilegal (contrabando) sino autorizado por licencias. Es decir, los bandos contendrían de momento el tráfico mayor para, al poco tiempo, vía licencias o consentimientos tácitos -también de estos hablan las representaciones— generalizarse de nuevo. El principal inconveniente del comercio en tiempo de guerra estribaba en los derechos legales y arbitrarios que había que pagar a los gobernadores y soldados de los puertos de los que solo podían librarse por el contrabando. En este caso, el memorial de la Diputación al virrey, a la vez que recuerda la absoluta necesidad del intercambio de géneros entre Navarra y Francia subraya el hecho de que "este Reyno es frontera de Francia y sus naturales, el antemural que principalmente impide las invasiones", siendo por esto "mas necesario el estar acomodados". Por otra parte, llama la atención de la Diputación que el comercio con Francia continúe enteramente libre en Aragón, con la particularidad de que "todo lo que se cesase del trafico y comercio por este reyno redundaba solo en particular utilidad del de Aragón". Y, sobre todo, la Diputación acusa abiertamente al Gobierno —sin las consideraciones de cortesía y respeto que generalmente acompañan a sus representaciones— por la noticia que tiene "de que S.M. a concedido la postura con que sean arrendado sus generalidades (de

71. Ibid, fols. 617-619.

72. AGN, *Actas Diputación*, Tº 6, fol. 2.

73. Ibid, fol. 41.

74 Ibid, fol. 6lv.

Aragón), de que solo aquel reino tenga libre comercio con Francia y le este prohibido a este"<sup>75</sup>.

No menos interesante resulta el memorial de los hombres de negocios, por las referencias a su comercio. Lamentan que el bando impida que "ningún mercader de tienda ni lonja pueda bender en esta ciudad ni en lo restante del Reino genero alguno de ropas de Francia de lana o seda, ni pasarlas a Castilla ni Aragón", que es lo que han venido haciendo hasta ahora. Ellos —dicen— han introducido los géneros de Francia en sus tiendas y lonjas públicas con licencia y habiendo pagado los derechos. Por ello, el prohibirles su despacho es desposeerlos con flagrante "contravención del fuero y leies deste Reyno". Por otra parte, el bando se ha publicado cuando los comerciantes han adquirido muchos géneros en la feria de Bayona "debaxo de la buena fe de la licencia y libertad del comercio", introduciéndose buena parte de ellos en Urdax, Maya, Vera y otros lugares próximos, donde les ha sorprendido la noticia de la prohibición"<sup>76</sup>.

Algunas particularidades del comercio navarro pueden apreciarse en un Papel que se remite a las Cortes sobre un nuevo sistema de Tablas (7-1-1692). Las Tablas tienen unos derechos del 3'33% para la entrada de géneros en Navarra, cuando estos los realizan personas extranjeras, estando exentos los naturales y residentes; y un 5% para la salida de los mismos, aunque beneficiándose los navarros en la exportación de lanas con unos derechos mínimos. Por esta desigualdad se comete un fraude generalizado, introduciéndose todo el comercio a nombre de naturales, especialmente comerciantes y arrieros. Esto demuestra que el sistema de Tablas —dice el anónimo— no beneficia al reino sino a los particulares que venden estos géneros, como lo prueba el hecho de que los extranjeros —pagando teóricamente estos derechos— tienen más beneficio que los comerciantes del reino que no los pagan. Por ello sugiere que paguen los naturales y extranjeros los mismos derechos de Tablas tanto a la entrada como a la salida, lo que mejoraría el arriendo de Tablas en unos cinco o seis mil ducados anuales sobre los 20 mil que hoy proporcionan. Ahora bien, si esta medida se considera excesiva, puede pensarse simplemente en imponer a los naturales 8 reales por cada saca de lana a favor del Vínculo del reino. Ello es posible porque hasta ahora tiene unos derechos simbólicos de 1,5 reales, más el nuevo impuesto de las cortes de 1662 de otros dos reales. De esta forma casi se igualarían en las lanas los derechos de los naturales con los de los extranjeros que pagan 11,25 reales por cada saca de lana. En Navarra, sin embargo, se ha optado por una reducción arancelaria sustancial en la lana a su entrada por Castilla y Aragón, "y con este alivio se ha aumentado considerablemente de seis años a esta parte" el tráfico de lanas. Con medidas como estas, si se generalizan a otros géneros, "se les obliga a transitar por el (reino de Navarra), movidos de su propia conveniencia", aun cuando ni Castilla en su camino hacia Guipúzcoa ni Aragón hacia Francia tengan que acceder necesariamente por Navarra. Tenemos, pues, que Navarra, en los 6 últimos años ha estado utilizando una política arancelaria, no simplemente recaudatoria, como era lo habitual en la España del XVII, sino orientada a

75. AGN, *Actas Diputación*, T° 6, fol. 195.

76. *Ibid*, fol. 196.

atraer el tráfico hacia su territorio. Pero no sólo nos da estos datos tan interesantes, sino que nos explica por qué los comerciantes del país pudieron sustituir a los extranjeros en la adquisición de la lana de los ganaderos. Y la razón era la prohibición del comercio con Francia que tan sólo duró —y es un dato que nos interesa como muestra de otras prohibiciones— del 15 de mayo al 21 de junio de 1689. El autor del anónimo, por último, sugiere que de sacarse adelante su proyecto, se confiase a un mismo arrendador las Tablas y los nuevos derechos —igual que sugeriría J. Uztariz 25 años después a la administración española— pues, de lo contrario, los distintos arrendadores negociarían entre ellos la mayor ventaja mutua y con perjuicio del común, "proponiendo al arrendador de las Tablas que si hacia baja en los derechos saldrían las lanas en nombre de extranjeros, y al de el nuevo impuesto que si la hacia mayor se sacarían en caveza de naturales, con lo que se cometerían los mismos fraudes"<sup>77</sup>.

Mayor información aún sobre las condiciones del comercio con Francia y el alcance de las prohibiciones entre 1693 y 1696 la ofrecen el memorial de contrafuero de la Diputación al virrey sobre los procedimientos de los jueces del contrabando (14-1-1697) y, sobre todo, la representación de la misma fecha y sobre lo mismo al rey. En el memorial, expone la Diputación cómo los oidores del Consejo, Juan López de Cuellar y Luis de Aguirre, a su vez jueces del contrabando en Navarra, han sido comisionados por el secretario del Consejo de Guerra y también por cédula expedida por el mismo Consejo de Guerra para el registro y embargo de todas las mercaderías de los hombres de negocios, que ya han efectuado en Corella, Tudela, Tafalla, Peralta y también en Pamplona<sup>78</sup>. Prescindimos de la argumentación de la Diputación, puesto que ésta va a repetirse en la representación que se eleva al rey. Refiriéndose en ésta a estos mismos hechos, aunque generalizados a toda Navarra, la Diputación dice cómo pidió al virrey por contrafuero lo actuado por los jueces del contrabando. Este lo concedió, mandó que se levantasen los embargos, y remitió a la Corte todos los autos salvo los de los jueces del contrabando que se resistieron a hacerlo. La Diputación recurre de nuevo al virrey por esta actitud de los jueces comisionados, y hallándose pendiente de esta réplica, pudo comprobar cómo éstos continuaban con sus reconocimientos y embargos "como si dicho decreto de contrafuero y reparo de agravio fuera inútil e ineficaz". La Diputación se halló, pues, "con la novedad inopinada (...) jamás asta aora experimentada", de que se desobedeciese un decreto de contrafuero al tiempo de dictarse. Por ello hizo una nueva réplica al virrey: y éste, sin embargo, ha respondido que la Diputación recurra al rey, pues se halla con orden "para no embarazar a los jueces de contrabando la persecución de las diligencias que les están encargadas", aunque ordenándole que remita a Madrid los autos para que el Gobierno quede simplemente enterado de lo ejecutado y "no para resolver en vista dello, nada que se oponga a las leyes y fueros del Reino". Es decir, con independencia del control que el Gobierno quisiese tener sobre el comercio y contrabando, hay una desautorización del virrey que es lo que la Diputación considera más grave, ya que "aliándose reparada la quiebra de los fueros y leyes con el justificado decreto de contrafuero del vi-

77. AGN, *Actas Cortes*, Tº 5, fols. 125-128.

78. AGN, *Actas Diputación*, Tº 6, fols. 239-240.

rrey, se a de dignar V.M. de mandar mantenerlo, pues de los contrario, resultara que revocándose o alterándose, se contemplara a los virreyes con poderes limitados".

Con independencia de estos aspectos institucionales, esta representación aporta datos sustanciales referentes al comercio navarro y sus Tablas. En junio de 1693 —æ dice— y hasta junio de 1694, el virrey concedió licencia a Miguel de Villava, arrendador de las Tablas, para que los hombres de negocios pudiesen introducir todos los géneros que quisiesen de Francia, con retorno a aquel de los frutos, lanas y demás cosas. El 1 de julio de 1694 y hasta 31 de agosto hubo nuevo bando de prohibición del comercio "menos en lo comestible", reanudándose de nuevo el comercio con Francia desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 1695. El nuevo año empezaba con nuevo arrendador de Tablas en la persona de Jorge de Monreal, aunque logrado en competencia frente a Hernando García y Juan de Mendinueta, y bajo nuevas condiciones. Si había licencias para comerciar con Francia había de pagar, además, la cantidad que se había acostumbrado a dar a los virreyes. Ahora bien, si el arriendo se llevase a cabo con los puertos cerrados o, aunque estuviesen abiertos, fuese con autorización a otra persona distinta que él, entonces cesaba el compromiso de pagar al virrey. Por otra parte, el virrey comunicaba a la Cámara de Comptos, que era el Tribunal que arrendaba o administraba las tablas según los casos, quien, habida cuenta de la oferta de Hernando García, debía obligar a Jorge Monreal con esa cantidad, que suponía un aumento del arriendo en 5.100 ducados. Monreal lo aceptó, y aseguraba que pagaba "la mayor suma que estos cincuenta años se hubiese pagado por licencias generales". A continuación, Comptos le advirtió si pagaría al virrey lo que Hernando García había ofrecido, que eran 800 ducados por mes, lo que "con alguna repugnancia convino en dar al virrey". A partir de ahora —seguimos la exposición que hace la Diputación en su representación- se precisa con más claridad el arriendo de Tablas con Comptos. Caso de que hubiese licencias para el comercio libre con Francia, "entrando de aquel reino todo genero de mercaderias y enbiando a el todo genero de lanas y otras cosas", pero prohibiendo a los franceses comerciar o entrar en persona a Navarra, Monreal ofreció a Comptos 16.400 ducados. Por otra parte, si la licencia se extendía también a los franceses "para que puedan comerciar libremente con pasaportes o sin ellos, entrando y saliendo en este reino asi mercaderias como lanas y otros cualesquiera géneros en la misma forma que en tiempo de paces, sin que por los virreyes se les ponga embarazo alguno", en tal caso ofrecía 19.400 ducados. Con esta cantidad pujó también Juan de Mendinueta, por lo que Monreal subió en 4 mil ducados más el arriendo de Tablas, es decir, 23 mil ducados, "y corrió el comercio libre con Francia en la misma forma y publicidad que antes en introducir y transitar todo genero de mercaderias".

Así se hizo el comercio hasta el 22 de marzo de este año (1696) pagando, por supuesto, al virrey, los 800 ducados mensuales comprometidos. Pero en esta fecha se cerraban otra vez los puertos de Francia, "cuia prohibición se obserbo tan rigida, que todas las cargas que llegaban a... Pamplona asi de Castilla, Aragón, Alaba, y Guipúzcoa... las llevaban... a las lonjas de las Tablas reales... (donde) los jueces de contrabando las registraban... y nombro el virrey en muchos pueblos del reino jueces particulares de contrabando, señalando en ellos casas de descarga asta haver puesto governador en puesto donde nun-

ca lo havia". Esta prohibición duró hasta el 11 de junio, concediendo el virrey licencia de nuevo a J. Monreal, por 800 reales de a ocho al mes. Puede suponerse que lo mismo que se suspendía el pago al virrey durante la prohibición, la cantidad del arriendo, en este período, bajaría también a lo estipulado para el caso de que los puertos estuviesen cerrados. Por otra parte, quedaba también estipulado que los géneros de contrabando, pagarían "dos reales por carga sin hacer registro ni reconocimiento alguno, en las lonjas de las Tablas, en los tiempos referidos de licencia, dando los gobernadores de los puertos...a todos los arrieros sus pasaportes, y publicamente llevando estas mercaderías por todo el Reino". Según este documento, en tiempo de guerra el arrendador de las Tablas había de convenir con el virrey una cantidad importante, en torno al 50% de lo que costaba el arriendo, para obtener licencia de comercio con Francia<sup>79</sup>. Las prohibiciones eran frecuentes y por poco tiempo, y servían para un reconocimiento de los géneros existente. Por lo demás, el comercio corría normalmente en tiempo de guerra, aunque con mayores cargas: pago al virrey, 2 reales por carga, etc. También quedaba clara la necesidad de este comercio navarro francés, por la dependencia de Navarra y la conveniencia de Francia. Mientras las circunstancias no cambiasen, este intercambio iba a continuar y, de hecho lo hizo, hasta mediados del siglo XIX.

Con todo, aun quedan otras informaciones en la representación que tienen gran interés. La Diputación continúa celosa del tanto a favor que se da a Aragón, percibido claramente desde que la Corona empezó a apoyar a Aragón en las relaciones que a este reino convenían respecto a Navarra desde 1687. Ahora continúa este mismo apoyo pues el Gobierno no pone las trabas que a Navarra en el comercio con Francia. Ya nos hemos referido a ello; pero ahora la Diputación quiere hacer ver al Gobierno, que cuando se prohíbe el comercio a Navarra y se permite a Aragón, la primera beneficiada es Francia, y esto, porque es en "Bayona, donde esta el principal comercio", y los hombres de negocios franceses para llegar a Canfranc "toda la tierra que pasan es tierra suia" y los que llevan las cargas dejan el dinero en Francia en lugar de dejarlo en Navarra para su tránsito a Aragón. Además los arrieros navarros, siendo "su principal modo de vivir...(el) trajinar con sus requas, llevando cargas de lanas y otras cosas" han de seguir necesariamente la nueva ruta del comercio llevándolas por Francia a Aragón, dejando así el dinero de su sustento y el de su acémilas en Francia<sup>80</sup>.

Con relación al comercio navarro, tenemos una magnífica relación de 1677<sup>81</sup> que se hizo con motivo del reparto para el pago del Tercio (12-4-1677), con indicación precisa de que por hombres de negocios "se entiendan —dice el reino— los mercaderes y cereros y los demás que tratan en comprar para revender cosas en que no interviene propia industria suia, artificio o trabajo y que en esta contribución no solo se an de comprender los naturales sino también los extranjeros que tienen dicho ejercicio en el Reyno". En la asignación de contribución para el Tercio, conformaron los Tres Estados, aunque con la protesta, en el de universidades, de las ciudades de Pamplona, Estella, Tudela, Corella y valle de Santesteban<sup>82</sup>. Las listas se confeccionaron en

79. Ibid, fols. 243-245.

80. Ibid, fol. 245v.

81. AGN, *Tablas*, Leg. 2, corps. 23.

82. AGN, *Actas Cortes*, Tº 4, fol. 25.

los regimientos de la poblaciones respectivas en este mismo año. En 1681 empezaron a elaborarse, otra vez, con el objeto de repartir contribuciones entre los comerciantes, nuevas listas. Pero, en realidad, sólo el regimiento de Pamplona la ha preparado (29-7-1681)<sup>83</sup>. Sin embargo, aparece también otro listado nominal de todo el reino ordenado según el capital de más a menos con lo que le corresponde entregar a cada uno en préstamo al reino por el 3'2% de su capital<sup>84</sup>.

En el caso de Pamplona la "razón y memoria de los hombres de negocios, mercaderes cereros y otras personas..." de 1677 nomina a 76 personas (31 comerciantes; 20 cereros; 4 calceteros; 3 zapateros; 3 tintoreros-tafataneros-cordoneros; 4 franceses, y 11 del resto de la merindad. Los capitales de mil ducados para arriba son: 8 de mil ducados, 5 de 2 mil, 2 de 2.500, 2 de 3 mil, 2 de 4 mil, 3 de 7 mil, y 1 de 9 mil. A su vez, la "Razón y memoria de los hombres de negocios..." de 29 de julio de 1681 no presenta cambios sustanciales y aparece con el mismo orden de personas y distribución de oficios: 35 comerciantes; 21 cereros; 5 calceteros, 4 zapateros, 3 tintoreros-tafetaneros-cordoneros; 4 franceses, y 11 de la merindad, que suman 83 personas. La asignación de capitales es parecida: 24 con mil ducados para arriba frente a 23 en la de 1677. Y la graduación de estos algo inferior: 1 de 9 mil ducados, 2 de 7 mil, 1 de 5 mil, 1 de 4 mil, 4 de 3 mil y de 2'5 mil, 2 de mil, 3 de 1.600 y 9 de mil. Sin embargo, en el listado de 1681 (sin otra precisión en el original), en lo referente a Pamplona y su merindad aparecen tan solo 61 personas nominadas sin caracterización de oficio o de lugar (de Pamplona o de la merindad), y con una asignación de capitales poco significativa en su variación: con 18 personas de mil ducados para arriba, 3 de 14 mil, 1 de 5 mil, 1 de 4 mil, 4 de 3 mil, 1 de 2'5 mil, 2 de 2 mil, 1 de 1.600 y 9 de mil.

Para el resto de las merindades tenemos la lista pormenorizada y bastante detallada de 1677 y el listado más general de 1681. En la merindad Tafalla-Olite, Tafalla hace una relación de sus comerciantes (14-6-1677) "conforme al sentir que tenemos y juicio prudencial" clasificando y nominando a 5 de "mayor caudal", 2 de "mediano caudal" y 4 de "poco caudal". El 4 de julio del mismo año levanta otro oficio exclusivamente con los dos "mas acomodados pues le reputan a José de Berastegui por hombre de 20 mil ducados y a Francisco Castellano por mas rico que los otros hombres de negocios". Prueba de que hubo resistencias a ser nominados, es que estos dos tafalleses, los más acaudalados, tuvieron que ser calificados por "información judicial". Ahora bien, como este regimiento no había señalado capital a los nominados tuvo que hacer nueva relación el 7 de octubre de 1677. Dentro de la misma merindad, en este mismo año, la hacen Olite el 7 de junio, Peralta el 26 de abril y Caparroso el 25 de junio. En estas poblaciones, en bastantes casos, la asignación de capital va acompañada de la calificación de "mayor, mediano y poco caudal", referencia interesante que podemos traspolar a los demás capitales mercantiles del reino. De esta —y recojo todas las indicaciones— de "mayor caudal" son capitales de 20 mil ducados, pero también los de 6 mil y 4

83. AGN, *Tablas*, Leg. 2, cap. 31.

84. AGN, *Tablas*, Leg. 2, cap. 32.

mil en Tafalla; y aún los 2.200 ducados de "mayor caudal" en Olite. De "mediano caudal" aparecen reseñados los capitales de 400 ducados; y de "los de poco caudal" con 100 o 200 ducados. En las poblaciones de esta merindad aparecen nominados 7 en Tafalla: 4 caudalosos y 3 de poco caudal. Olite con 12 nominados, 5 son de mayor caudal, 4 de mediano y 3 de pequeño. A los de Peralta se les asigna 2.330, 800, 500 y 100 ducados respectivamente. Pues bien, la relación de 1681 nomina en esta merindad a 13 personas con capitales que oscilan entre 10 mil y 250 ducados, 7 de los cuales están por encima de mil, y Verastegui y Castellano a los que se les asignaba, judicialmente, 20 mil ducados a cada uno, aparecen ahora con 10 y 8 mil respectivamente.

La merindad de Tudela contempla las poblaciones de Tudela, Ablitas, Arguedas, Cintruénigo, Corella, Cortes, Falces y Fitero. Las relaciones de 1677 se hacen en sus respectivos ayuntamientos a partir de abril y en este mismo año. La suma de todas sus poblaciones consideradas nominan a 67 hombres de negocios, de los que, 35 pertenecen a Tudela y 18 a Corella, y sus capitales son de consideración. En Tudela hay 8 "caudalosos" entre 2 y 10 mil ducados. Entre 500 y 1.000 ducados, que podríamos considerar los de mediano caudal, hay 17 de 500 y 7 de 1.000. El resto de "poco caudal" está por debajo de los 500. La relación se refiere a los hombres de negocios tudelanos como "tratantes" y "tenderos" con 500 ducados y hasta 2.000 ducados; "mercader de tienda" (desde 3.000 a 10.000 ducados) y "sombrereros, sogueros, cereros y confiteros" (de 500 a 1.000 ducados). Aparecen 7 franceses y alguno con referencia a sus compañeros también franceses en el negocio. Los 18 de Corella tienen un capital entre 50 y 10.000 ducados. A 6 corellanos se les asigna entre 1.000 y 10.000 ducados; 4 tienen 500 y el resto por debajo de esta cantidad. El documento se refiere a cereros entre pequeño y mediano caudal, y dos corellanos que tienen 10 mil ducados "tienen su negocio por mayor". En Ablitas "no ay otros mercaderes ni tratantes" que 2 personas con 40 y 25 ducados respectivamente. En Arguedas "ay dos mercaderes...vecinos, y tratan... en paños, rasillas y todo lo demás que los mercaderes del Rey no tratan de mercaderías de Francia"... Se les reconoce 1.500 y 300 ducados respectivamente. Uno solo en la villa de Cortes que "de poco tiempo a esta parte ace oficio de comprar y vender porque los demás que biben en esta villa son labradores". De otro al que tampoco se le asigna capital, en Falces, se dice "que vende lo tocante a su oficio (cerero) y alguna bara de rasilla y lo que vende lo mas le dan de fiado y no tiene ningunos vienes raices por ser pobre". Refiriéndose a un comerciante de 500 ducados, se dice: "Es francés y aunque goza de vecindad, es hombre moço, tiene criados que andan vendiendo con bayetas, tratase bien y no sera seguro el hacer juicio de su caudal" (Tudela). De los de 1.000 ducados se dice: "Tiene tienda abierta tratando en paños, bayetas, rasillas y demás telas, cera y otras cosas, el cual es onbre bien acomodado y acendado y alcança mucho caudal" (Fitero). El listado de 1681 da a la merindad de Tudela 49 comerciantes con capitales entre 300 y 14.000 ducados: 3 de 300, 20 de 50, 1 de 800, 10 de 1.000, 1 de 1.500, 7 de 2.000, 2 de 3.000, 1 de 4.000, 1 de 8.000 y 2 de 14.000. Todo hace suponer que en este listado de 1681 se han eliminado aquellos comerciantes con poco o ningún capital, siempre inferior a los 300 ducados, y esto porque la aportación al reino se había fijado en 3'2 % del capital reconocido a cada comerciante.

La merindad de Sangüesa aporta una relación, en 1677, de 14 comerciantes: 11 de Sangüesa (6-6-1677) y 3 de Lumbier (14-6-1677), cuyos capitales van de cero a 4.000 ducados: en Lumbier de cero, 40 y 1.600 ducados; y, en Sangüesa: 1 de 50 ducados, 1 de 100, 2 de 200, 1 de 300, 2 de 500, 1 de 600, 1 de 800, 1 de 1.500 y 1 de 4.000. Este último "fue mercader antes que ahora e hizo caudal hasta 4.000 ducados en hacienda raiz". Fue mercader de quincallería, que ahora regenta tu yerno. El de 1.500 ducados es "cerero y mercader de paños, bayetas, rasillas y quincallería y otros negocios". Los dos de 500 ducados, uno tiene en la tienda 100 ducados y 400 en hacienda raiz" y el otro "en su botiga y demás negocios ha adquirido hasta 500 ducados en dicha tienda como en hacienda raiz". Lo mismo sucede con Catalina Lumbier, viuda, "mercadera de paños", cuyos 600 ducados los tiene "assi en la dicha tienda como en la acienda raiz que a adquirido con ella y sus negocios". También Bernardo Sanz, "cerero y mercader de baietas, rasillas y quinquillería, y lo que a adquirido con la tienda, sus negocios como es casa y acienda" ...llega a 800 ducados. Como se ve modestos tenderos y quinquilleros, que se han apresurado a invertir en bienes raíces sus ahorros. El listado de 1681 ofrece sólo 9 nombres con capitales entre 300 y 1636 ducados. Es decir, como en las otras merindades, se depuran los más pobres, y recoge, como lo tengo comprobado por el contraste de las relaciones, a los demás de la lista de 1677. Evidentemente en el transcurso de 14 años hay comerciantes desaparecidos (los eliminados por pobres o muerte) y gente nueva<sup>85</sup>.

En la merindad de Estella, la relación de 1677 nos da 67 comerciantes, todos de Estella (11-6-1677) menos 4 de Viana (11-6-1677). Esta "Relación de hombres de negocios...de Estella asi vecinos como residentes extranjeros" los agrupa como comerciantes vecinos (varones) 27, viudas (16), cereros (12) y extranjeros (8). Los capitales que se les asignan van desde 50 a 12 mil ducados: menos de 400 ducados (11 comerciantes), entre 400 y 1.500 (38), y entre 2.500 y 12.000 (18): 3 de 2.500; 7 de 3.000; 6 entre 5 y 8 mil, uno de 10 mil y otro de 12 mil. De los 12 cereros, 9 pasan de los 1.000 ducados y llegan hasta 6 mil. A los extranjeros, franceses y saboyanos (buhoneros) se les asignan 400 ducados, salvo uno de 1.500. A estos extranjeros, menos al último "se les a obligado a dar fianzas de pagar la parte que les tocare del repartimiento". "En cuanto a los caudales que cada uno de los referidos tienen — dice al final de la relación— se a valido de personas inteligentes...y según el juicio prudencial que dichas personas an echo junto con su merced" (el regimiento). El listado de 1681 nos da 57 comerciantes con capitales similares a los de 1677, aunque eliminando los más modestos: entre 300 y 500 ducados hay 19 comerciantes, en parte los buhoneros franceses y saboyanos, cuyo capital en torno a los 400 ducados, eran los de "mediano caudal" de Tafalla-Olite. Entre 1.000 y 3.000 ducados hay 29 comerciantes, y 8 entre 5 y 12 mil.

De las cinco merindades navarras, los capitales mercantiles de 1.000 ducados para arriba, son 30 en la de Estella, 23 en la Pamplona y también en la

85. En Pamplona y su merindad, no aparecen en la relación de 1681, 31 de la de 1677, surgiendo, sin embargo, 7 nuevos comerciantes en 1681. En la merindad de Tudela son 18 los desaparecidos y ninguno los nuevos. En Tafalla-Olite, 8 y 1 respectivamente; en Estella (merindad), 10 y cero; y, en Sangüesa (merindad), 4 y 1.

de Tudela, 10 en la de Tafalla-Olite, y 3 en la de Sangüesa<sup>86</sup>. Llama la atención la abundancia de capitales en Estella, si se compara con Pamplona y con Tudela-Corella. Resulta difícil pensar que su capital comercial aventajase a dichas poblaciones, por lo que habrá de suponer o una mayor objetividad en las declaraciones estellesas o sustanciales infravaloraciones en Tudela-Corella y, sobre todo, Pamplona. En cualquier caso, el cuadro que nos ofrecen estas relaciones resulta extraordinariamente rico, susceptible por cierto de un análisis mucho más riguroso del que podemos ofrecer aquí. Para este mismo decenio 1670-1680, y aún el siguiente, los datos que ofrece H. Kamen para el resto de España, son mucho menos precisos, como los 78 nombres registrados en Alicante en 1638 y los 96 de 1686, de los que sólo 19 eran españoles y el resto franceses, ingleses, flamencos e italianos, pero sin que se nos dé ninguna aproximación cuantitativa de su negocio, como tampoco en Cádiz y otras ciudades españolas<sup>87</sup>.

Pues bien, contrastando todos estos comerciantes de 1.000 ducados para arriba, registrados en 1677 y 1681, con las listas de cortes tanto por el brazo noble como por el de las universidades de los años 1677, 1684, 1688, 1691, 1695 y 1701, así como con los 31 germanistas y otros llamados a Cortes, ninguno de estos figura en las mismas. Aunque resulte sorprendente hay que admitir, pues, que no es la burguesía mercantil reseñada la que se promociona políticamente con asiento en Cortes. Sobre este particular, habrá que tener en cuenta lo que ya hemos considerado sobre los distintos votos de la Diputación de 1665 en su oposición o no a los que pretendían asiento en Cortes y, especialmente, lo que vamos a ver enseguida. La resistencia de la vieja nobleza a través de las Cortes, sobre todo, y en menor medida de la Diputación—en ésta se singularizan votos favorables a las nuevas promociones— es muy eficaz para impedir el acceso de personas como las que aparecen en las listas de comerciantes. Sin embargo, no lo es tanto con los demandantes de otras procedencias, como nobles terratenientes y palacianos. Entre estos todavía quedaba un amplio campo para la promoción, pues los nobles y palacianos, no necesariamente, por serlo, tenían su asiento en Cortes. Son estos, pues, los que a través de su enriquecimiento como arrendadores, logreros de grano, vino, etc.; a través de su carrera administrativa o militar, o su conversión en poderosos hacendados, van a solicitar su asiento en Cortes. Al menos todos los nominados "por llamamientos sucesivos" presentan sus credenciales de señores y palacianos, es decir, nobles, aunque es cierto que la vieja nobleza no considera suficientemente fundamentada la "calidad" de estos pretendientes. Así lo entiende M<sup>a</sup> Puy Huici Goñi, que es la que mejor ha tratado esta cuestión. "Salvo la intromisión de algún funcionario real, de algún capitán distinguido y hasta de algún indiano adinerado, siguen siendo en su mayoría poseedores de palacios en las ciudades, villas o lugares de Navarra, palacios antiguos y menos antiguos quizá"<sup>88</sup>.

86. Idoate, F., *Rincones h<sup>a</sup> de Navarra...*, III, pp. 638-641. Este autor utiliza las relaciones de comerciantes de 1677 aunque sin dar la referencia archivística que conoce perfectamente. Da para Pamplona erróneamente 51 comerciantes. Tampoco resultan ajustados los caudales asignados a Tudela con un máximo de 2 mil ducados.

87. Kamen, H., *La España de Carlos II* (Barcelona, Crítica, 1981, 1987) 227.

88. Huici Goñi, M<sup>a</sup> P., *Las Cortes de Navarra durante la Edad Moderna* (Pamplona 1963)

La misma autora se refiere a 45 expedientes de solicitud de asiento en Cortes en la segunda mitad del XVII, sin incluir los germanistas, de los que, 27 suenan a nuevos. Concretamente en 1677, "hay un grupo de llamamientos personales a los que el virrey dio en marzo, seis meses de plazo para rehacer la cédula... (y de nuevo) a 35 se convoca en octubre por ultima vez<sup>89</sup>. Pues bien, el llamamiento y entrada en Cortes de 27 individuos, "sucesores de las casas que tienen llamamiento a cortes" tuvo lugar el 4 de junio de 1677, aunque con protesta del procurador de Estella, "por los que entraban en virtud de llamamiento temporal para que mientras no presentasen las cédulas...donde consta les pertenece dicho llamamiento; y no obstante el proteste... habiendo entrado en dicha sala les recibí juramento"<sup>90</sup>. A las personas llamadas a Cortes por el brazo militar "cuias mercedes suenan ser personales sin pasar a sus hijos" se les escribe cartas para que asistan a las Cortes que se están celebrando (1677), dándoles de plazo los seis meses referidos. Lo interesante de este documento es la negativa —que consta— de muchos, y las dudas del mismo reino en la aplicación a otros. Por ejemplo, aparecen explicaciones como "no ha querido que se le escribiese carta por este llamamiento ni que se trate del"; "Hay dos Egüeses, y se ha escrito a D. Martín de Egues. Y no se sabe si es este su llamamiento o el de D. Juan de Egues"; "se escribió carta a D. Francisco Idiaquez y no vino por la carta"; "No se sabe quien es este (Iñiguez de Eguia y Medrano, Capitán Juan, Llamamiento de 28-7-1618) ni ha parecido por carta"; "No se ha escrito ni parecido D. León de Ezpeleta (Llamamiento 13-2-1600) por carta de este llamamiento sino por el denominación antigua"<sup>91</sup>. No menos interesante resulta contrastar, pues lo expresa el documento, la fecha en que se concedieron tales llamamientos: 1600, 1600, 1600, 1604, 1605, 1608, 1611, 1612, 1612, 1612, 1612, 1612, 1618, 1618, 1618, 1621, 1628, 1632, 1632, 1632, 1642, 1646 y 1661. Es decir, todos menos uno son de la primera mitad del siglo XVII, por lo que puede constatarse también una promoción nobiliaria, aunque menor, que en la segunda mitad del siglo, en este período.

Aunque el número de individuos en estas Cortes (1667) en su "juramento y nominación de individuos" fue de 54 en el brazo militar; 7 en el eclesiástico, y 55 por el de universidades<sup>92</sup>, sin embargo, el test de asistencia a que el mismo reino sometió a su congresistas el 28 de julio de 1677, dio como resultado la presencia de 6 eclesiásticos, 30 nobles y 32 procuradores de las ciudades, señalándose que "Esta memoria la doy de los sujetos que se me recuerdan a mi el secretario están en la ciudad y sin que a la memoria se me confiasen otros..., porque en lo militar muchas veces ay mucho número y otros días faltan algunos, y en las universidades las que tienen dos sujetos...si por alguna ocupación...quedando otro..."<sup>93</sup>. La nómina de las Cortes de 1684 (9 de marzo) por el brazo militar o noble es de 93 individuos entre los que, además de los de la nómina antigua, se incluyen "los que tienen mercedes perpetuas de S.M. sin comprender ninguna persona de los germanistas ni los

89. Ibid,p.73.

90. AGN, *Actas Cortes*, Tº 4, fols. 5-6.

91. AGN, *Sección Cortes*, Leg. 4, cap. 56.

92. AGN, *Actas Cortes*, Tº 4, fols. 20-21.

93. AGN, *Sección Cortes*, Leg. 4, C, 42.

que se han suprimido por ser sus gracias personales y haber acabado con su muerte"<sup>94</sup>.

En 1688 se presentaron cartas convocatorias por el brazo noble de 18 personas como "sucesores de las casas que tienen llamamientos a Cortes subcesivo despachadas por...duque de Bonervouville", aceptándolos el reino (8-3-1688)<sup>95</sup>. Por el mismo procedimiento, tomaron asiento, también por el brazo noble, otras 11 personas en las Cortes de 1691<sup>96</sup>. Una explicación sobre este doble carácter de los individuos con asiento en Cortes por el brazo militar, es decir, por la forma antigua o moderna se da en el "Memorial sobre los excesos que ay en concederse gracias de llamamiento a Cortes" presentado a la Diputación el 5 de marzo de 1692. Para el anónimo los abusos se han producido en los nueve últimos años, pues "son muchas las mercedes de llamamientos a Cortes que se han hecho en los años referidos y todas con el gravamen de que pague media anata cada nuevo sucesor". Y aunque no haya ley ni fuero que expresamente prohíba estos llamamientos "es clarísimamente contra las costumbre jamas interrumpida con acto contrario" la cual costumbre obliga al rey lo mismo que los fueros, y así actuó con los germanistas: el gravamen de ahora de la media anata podía equivaler al dinero con que aquellos compraron sus asientos, y aun con el agravante de que ahora se convierte en pago fijo como censo perpetuo de los sucesores, mientras los germanistas pagaron una sola vez. El asiento militar en las Cortes se ha tenido siempre "como premio de la nobleza benemérita y concediéndolos sin el contrapeso de gravamen alguno pecuniario". Por ello constituye una peligrosa novedad "introducir en ellas aora la pensión de las medias anatas". En los 9 años que se han practicado las medias anatas, pasan de 30 las mercedes de asiento noble en Cortes, y de esta forma decae considerablemente la estimación de este honor, que ya "no le quieren los beneméritos para premio de sus servicios". Por otra parte, pequeño ha de ser el beneficio de la Corona, pues a 40 pesos por concesión, aun suponiendo que cada año tuviesen lugar 4-6 concesiones, no pasarían de 200-300 pesos anuales. Pero, sobre todo, la peor consecuencia ha de ser la división del brazo noble en el reino entre la vieja y nueva nobleza. "Esta diferencia es totalmente repugnante a la universidad...pues consistiendo esta en la igualdad del goço, deste onor, es lo mismo introducir en el brazo la desigualdad que la desunión", como se ha notado ya en las últimas Cortes de 1661 "dejando de concurrir a ellas algunos de la primera nobleza por la desazón destas nuevas gracias y después acá ba tomando demasiado cuerpo este sentimiento y no sera vien dejarle crecer tanto que se desluciere voluntariamente de los congresos aquella nobleza".

La vieja nobleza que este anónimo representa, bien arraigada en los fueros del reino, entiende que estas estén siendo vulnerados con esta proceder, pues no vale traer ejemplos castellanos a esta practica, ya que "este reyno, como los demás que forman esta monarquía tiene sus propios usos y costumbres que...juro V.M. observar, y así en los exemplares o costumbres de otro reyno mal se puede hacer pie para derogar las de este y mucho menos que otras, es a proposito el exemplar referido porque es notorio que los titulo de

94. AGN, *Sección Cortes*, Leg. 6, C. 7.

95. AGN, *Actas Cortes*, T° 5, fols. 2 y 3.

96. *Ibid*, fols. 64-69.

Navarra aunque goçan los honores de titulos de Castilla no sirven con lanzas o con gravámenes dése genero, porque en esta parte les favorecen y releban los usos y costumbres del Reyno". Acierta el memorial cuando se refiere a la pugna entre la vieja y nueva nobleza representada en las Cortes; pero, tal vez, el Gobierno mas que por los pocos ducados que esta concesión de asientos le proporcionaba, buscaba una balanza de poder, en el que la nueva nobleza agraciada favoreciese incondicionalmente a la Corona y, con ello, las reformas fiscales y militares que se consideraban imprescindibles. Por lo que vamos viendo, es evidente que el Gobierno en estos últimos decenios no cesa en sus intentos uniformadores y centralistas, aunque el éxito apenas fuese apreciable. El memorial, por su parte, requiere a la Diputación para que represente al rey solicitando la revocación de estas gracias, y para que las que se concedan en adelante "sean en la forma antigua"<sup>97</sup>. La Diputación, copiando literalmente este memorial, la elevó al virrey unos meses más tarde (septiembre 1692), subrayando el hecho de que en los diez últimos años pasaron de 30 —como ya lo hemos visto— los llamamientos que se hicieron a Cortes con la carga de la media anata<sup>98</sup>. A pesar de ello, y tal vez por lo que se ha insinuado anteriormente, los llamamientos sucesivos a Cortes por el brazo noble, continuaron en las que tuvieron lugar en 1695 (6 llamamientos) y 1701 (20)" y, luego, en el siglo XVIII.

Aunque no de forma general, no eran infrecuentes las manifestaciones de la Diputación a la concesión de llamamientos a Cortes, como vamos a ver en algunos casos concretos, en este último decenio del siglo XVII. Contra el llamamiento a Cortes de Juan Gaztelu Goycoechea, alega (10-7-1698) que Juana de Oronoz no fue abuela sino madre, y Juan de Échalar, después de casar con Juana de Oronoz, siguió con la tienda de su suegro: "y ninguno a entrado en Cortes con cédula nueba que ayan tenido dicha profesión su padre y aguelo; y que si a entrado a sido por no haberle echo oposición la Diputación".

La Diputación, sin embargo, no conformó en sus votos y el pleito continuó<sup>100</sup>. Se opone también la Diputación a la cédula que había obtenido Luis de Eguiarreta, de erección en Palacio de Cabo de Armería, de la casa que posee en el lugar de Eguiarreta, ya que "viene a recaer la carga que dicha casa estaba obligada a llevar, sobre los demás vecinos del dicho lugar". Sensible en este caso al sufrimiento de los pueblos por la abundancia de exentos, teme que consiguiéndose tan fácilmente esta gracia "la primera en estimación", "serán muchos los que al simil soliciten lograr (esta gracia)"..."con que repitiéndose las exenciones...queda exausto el reyno de vecinos que contribuan"<sup>101</sup>.

La oposición de la Diputación contra la merced de nombramiento a Cortes de José Jiménez de Cascante (15-7-1694) es también manifiesta. El agraciado —~~de~~— ha enmendado los apellidos, con lo que su calidad no es segura, cuando ha de tener muy acreditada su limpieza y nobleza. Contra las actuaciones del Consejo, la Diputación, por no dar publicidad al caso, participó

97. AGN, *Actas Diputación*, Tº 6, fols. 15v-16.

98. Ibid, fols. 35 y ss.

99- AGN, *Actas Cortes*, Tº 5, fols. 178-179 y 239-241.

100. AGN, *Actas Diputación*, Tº 6, fol. 19v.

101. Ibid, fols. 37, 37v.

extrajudicialmente al virrey "la vehementes sospechas de la calidad del pretendiente" poniendo en sus manos los documentos que las originaban. La Diputación no ha podido evitar la consulta del Consejo, y por eso, representa a S.M. manifestándole "el dolor y sentimiento que padecería todo el Reyno si el pretendiente lograra lo que desea incluyéndose en dicho brazo". La vieja nobleza —dice— viendo desestimada su calidad y nobleza, abandonaría las Cortes<sup>102</sup>. También es significativa la oposición que la vieja nobleza tudelana presenta al llamamiento a Cortes de Antonio de Aperregui (Tudela, 20-7-1663). En 1644 conseguía la ejecutoria de nobleza, en 1665 era llamado a Cortes por San Germán, en 1672 era "oidor de Comptos"; en 1684, diputado a Cortes por Tudela, y en 1691 obtenía asiento en Cortes para él y su hijo con llamamiento a Cortes a perpetuidad. Típico ejemplo de burgués que había servido en la administración y en el ejército, y que culmina su carrera con la promoción política y el ennoblecimiento. Pues bien, al comienzo de su carrera, los nobles tudelanos (1663) pedían la intercesión de la Diputación para que se opongá al llamamiento a Cortes que le ha hecho el virrey, pues no tiene otros méritos —dicen— "que quatro maravedís que ha dado", hablan "de la poca esfera deste sujeto" y de que ha hecho indagaciones fraudulentas sobre su hidalguía<sup>103</sup>.

Vistos estos ejemplos tal vez no extrañe tanto el que los comerciantes de 1677 y 1681 no tuviesen un puesto todavía en las cortes y en la nobleza del reino. Estos se reservaban para carreras funcionariales y militares y promociones de la pequeña nobleza a través de las vías indicadas. La burguesía mercantil tendrá que esperar otro momento para su promoción política y ennoblecimiento. Esto no quiere decir que las instituciones no apoyasen al comercio. En todo este siglo hemos visto lo contrario, es decir, el respaldo incondicional del reino y, más aún, de la Diputación a sus demandas económicas en favor del libre comercio. Tampoco aparecen nuestros comerciantes de 1677 y 1681 en las Cortes por el brazo de las universidades. Estos asientos los ocupaban los cabecillas de las poblaciones del reino, generalmente autoridades, casi siempre relacionadas con la propiedad agrícola-ganadera, o sus funcionarios, más que con los comerciantes.

A partir de 1684, el Tercio es sustituido por un donativo para las fortificaciones de Pamplona. Así, en 1684, las Cortes ofrecen un año de cuarteles y alcabalas más 40 mil ducados para las fortificaciones de Pamplona y su Castillo. En 1688, 1695 y 1701 ofrecen también otro año de cuarteles y alcabalas, pagaderos en 3 años y, para fortificaciones, 34 mil ducados en 1688, 38 mil en 1692 a pagar en 3 años; 30 mil en 1695 a pagar en 6 años, y 60 mil ducados de donativo en 1701 a pagar en 4 años<sup>104</sup>.

En 1684, los 40 mil ducados de las fortificaciones era condición del reino que se gastasen "por mano de las personas que diputare el Reyno y no otra alguna así para comprar materiales como para la paga de los oficiales y jorna-

102. Ibid, fol. 135.

103. AGN, *Sección Cortes*, Leg. 4, C. 113. Los datos sobre su carrera política en *Sese Alegre, J.M., Poder y Élite en la Navarra tardomoderna* (2º Congreso de Historia General de Navarra, Sep. 1990).

104. AGN, *Cuarteles*, Leg. 3, C. 38.

## INSTITUCIONES Y COMERCIO EN NAVARRA EN LA SEGUNDA MITAD DEL S. XVII

leros y salarios de los sobreestantes que eligiese el Reyno"<sup>105</sup>. Es decir, el reino a través de su Diputación controlaría esta contribución, que se gastaría en Navarra en beneficio de proveedores y trabajadores. Las votaciones del servicio duraron del 7 de diciembre 1684 al 3-1-1685, reduciéndose las ofertas de 2 años de cuarteles a uno con más de 20 votaciones de mañana y tarde y festivos. Al final sólo se votaron 10 mil ducados para fortificaciones que se añadían a los 30 mil ducados comprometidos al principio de las Cortes para movilizar a la gente contra la invasión de Francia por Navarra, que luego, desaparecido el peligro de invasión, se dedicaron a fortificaciones<sup>106</sup>. En 1688 (Cortes de Olite), el número de votaciones no fue menor que en 1684, hablándose incluso de medio año de cuartel<sup>107</sup>. En las Cortes de Estella de 1691, el asunto más importante es el contencioso de Aragón; y en las de 1695, a la requisitoria del rey de que Navarra debía aplicar a las fortificaciones "alguna porción anual con que se adelanten las obras", contesta el reino diciendo que se han hallado "gravísimos inconvenientes en servir a S.M. para fortificaciones con la calidad de anual"<sup>108</sup>, consiguiendo que no se volviese a hablar de ello. Las numerosas propuestas de distintas cantidades para fortificaciones quedaron en un servicio de 30 mil ducados pagados en 6 años a partir de 1695<sup>109</sup>.

Las Cortes de 1701 pueden servir de referencia a los debates y forma en que se concedieron los servicios desde 50 años antes. El 29 de diciembre de 1701, el virrey pedía al Congreso que se tratara ya de los cuarteles, y proponía que estos por lo menos fueran de 20 años, "la mayor parte de los cuales -decía- espero se destinaran precisamente para S.M.". El reino como en otras requisitorias anteriores semejantes, no podía transigir, pues "siempre y sin que aya exemplar en contrario se ha tratado del servicio de cuarteles, después de haver dado espediente a los negocios". Por otra parte, el hecho de que se le hablara de tan elevado número de cuarteles le persuadían de que no podían prestar ya ninguna otra clase de servicio, por lo que solicitan al virrey se les aclare en nombre de S.M. "si el servicio de cuarteles ha de ser en exclusión de no pedirse otro alguno en estas cortes"<sup>110</sup>. Con todo, y después de tratarse de otros negocios, como del proyecto de hacer navegable el Bidasoa desde Santesteban, la discusión del servicio no empezó hasta el 17 de enero de 1702. Y precisamente este primer día, el reino decidía con conformidad de los Tres Estados que "en caso de pedirse otra especie de servicio, nada de lo tratado y resuelto en razón de los propuestos tenga efecto". Este mismo día, el congreso también conformaba en la negativa respecto a la inicial petición del virrey de los 20 años de cuarteles y sobre que "la mayor parte dellos se destinen precisamente para S.M.". Tampoco se conformó en servir con dos años de cuarteles más un donativo<sup>111</sup>. El 25 de enero se reanudaba la discusión del servicio para no interrumpirla hasta su concesión el 7 de febrero. El primero de estos días se rechazaban las propuestas de 10 y 8 años de cuarteles; el 26 de enero resultaron negativas o sin acuerdo, las que se propusieron de 5, 4 (por tres

105. AGN, *Artes*, T° 4, fol. 474.

106. *Ibid.*, fols. 526-536.

107. AGN, *Actas Cortes*, T° 5, fols. 2-61,

108. *Ibid.*, fol. 204.

109. *Ibid.*, fols. 214-219.

110. *Ibid.*, fols. 288-291.

111. *Ibid.*, fol. 308.

veces) y 2 años de cuarteles. El 28 se negaba también la propuesta más concreta de 3 años de cuarteles y alcabalas, de los que "dos años para S,M,", es decir, ese dinero saldría del reino, pero "siendo exentos en su paga todos los que son en el cuartel y las repúblicas que tienen exenciones" Al día siguiente, 29 de enero (domingo) se proponían 50 mil ducados pagaderos en 1703 y 1704, es decir, 25 mil ducados anuales, más un año de cuarteles para 1705, que venía a rondar también los 25 mil ducados. Pues bien, aun siendo muy razonable esta oferta, por ser, como se ha visto, con la que se estuvo sirviendo los 50 últimos años, el reino conformó otra vez en la negativa<sup>112</sup>.

En realidad lo que preocupaba entonces al congreso, eran "las voces que corren de que se a de pedir de parte de S.M. Tercio", por lo que prevenía al virrey que de ser ser esto cierto, el rey debía optar entre uno y otro servicio, ya que, ambos a la vez, resultaban inviables. Convencido el congreso de que el rey no iba a solicitar Tercio, rechazaba, sin embargo, la forma en que el Gobierno deseaba el servicio, es decir, los 20 años de cuarteles como el medio más conveniente para que "sin agravio de pobre ni perjudicar a la nobleza, pudiera el reino hacer un donativo muy considerable". Recordemos que los cuarteles los pagaban los pueblos sobre la riqueza raíz, aunque con la exclusión de numerosos exentos, fundamentalmente nobles.

El donativo o servicio, sin embargo, que en la segunda mitad del XVII ha ido sustituyendo progresivamente a los cuarteles, si tenemos en cuenta la escasa incidencia que estos tuvieron, comprometía en el pago a vecinos y habitantes, con independencia de los bienes raíces. La única excepción la constituían los pobres de solemnidad o los imposibilitados para cualquier ingreso por su incapacidad para el trabajo, y también los exentos que las Cortes puntualizaban en cada caso.

El virrey, por su parte, no queriendo que el debate se prolongase por más tiempo, autorizó al reino, "dejando a su arbitrio y disposición la forma en que quisiese hacer el servicio, pues no era mas que cuestión de nombre", y daba como fecha tope para que se otorgase, el 1 de febrero. Con todo, las discusiones, con votaciones ininterrumpidas —he comprobado 25 en estos últimos días— se sucedieron hasta el 7 de este mes. El día 6, el virrey exigía que el servicio fuese de cuarteles y donativo, concretamente, un año de cuarteles y 80 mil ducados en 4 años, ya que hacía 6 años que no ha habido cortes. Por fin, al día siguiente, tras 5 proposiciones se aprobó la de 60 mil ducados y un año de cuarteles<sup>113</sup>. La ley 50 del Título 2º de la Novísima Recopilación, referida a este servicio de 60 mil ducados, dice que estos se han de pagar en bloques de 15 mil ducados en los años 1703, 1704, 1707 y 1708, haciendo que los años 1705 y 1706 se cubriesen con el año de cuartel y alcabala que se concedió en 1795, y a lo que parece, todavía no se había pagado. Estos 15 mil ducados anuales hasta 1708 eran una cantidad inferior, como ya hemos visto, a lo que se había contribuido entre 1662 y 1684 y también a lo que se contribuyó en la primera mitad del siglo XVII. Por otra parte, continuaban las exenciones de los Palacios de Cabo de Armería, sus dueños, claveros o caseros, en todos los que uno tuviese, más las casas agregadas a estos Palacios. En

112. Ibid, fol. 315.

113. Ibid, fols. 316-3223.

los pueblos en que el donativo se haga por repartimientos, éste será de los vecinos y habitantes, aunque los pueblos, como ya se sabe y aquí se especifica, también podrán pagarlo con sus rentas o expedientes que arbitren, con tal que "se de la refacción a los exentos assi de los expedientes, que de antes estuviesen formados, como de los que se formaren de nuevo en que fuesen interesados los exentos"<sup>114</sup>. Aquí está una de las claves de los verdaderos efectos de los servicios en Navarra, es decir, el saber qué pueblos pagaban por repartimiento o por sus rentas o expedientes. También conviene averiguar el número de exentos, distinguiendo siempre entre cuarteles/alcabalas y donativos/Tercios. Hay documentación para ello, y respecto a la Valoración de 1607 espero contestar puntualmente al menos sobre muchos pueblos en lo referente a cuarteles y alojamientos. Por lo que llevamos dicho, sin embargo, podemos concluir que el Congreso miraba con complacencia a los privilegiados o exentos, y no sólo por parte de los dos brazos privilegiados, sino también por el de las Universidades o poblaciones, porque las exenciones también se prodigaban sobre muchas de estas y aún sobre particulares no nobles, como familiares de la Inquisición, estanqueros del tabaco, simples ex-soldados que habían servido, bastantes funcionarios locales, etc. etc.

114. *Novísima Recopilación...de Navarra...*(1964), I, pp. 108-109.